



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
DEPARTAMENTO DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TRABAJO DE TITULACIÓN

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO
MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

COHORTE I

TEMA:

**EL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA VULNERA EL DERECHO A
REUNIÓN DE LOS CIUDADANOS EN EL ECUADOR**

AUTOR:

AB. ARMANDO ERNESTO YAGUAL MARTÍNEZ

TUTOR:

AB. RICHARD PROAÑO MOSQUERA MSC.

GUAYAQUIL- ECUADOR

2023



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Sistema Nacional de Investigación Científica,
Tecnológica e Innovación

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS

TÍTULO Y SUBTÍTULO:

El delito de Asociación Ilícita vulnera el derecho a reunión de los ciudadanos en el Ecuador

AUTOR:

Ab. Armando Ernesto Yagual
Martínez

REVISORES O TUTORES:

Ab. Richard Proaño Mosquera MSC.

INSTITUCIÓN:

Universidad Laica Vicente
Rocafuerte de Guayaquil.

Grado obtenido:

Magister en Derecho mención en Derecho Procesal

MAESTRÍA:

Maestría en Derecho mención en
Derecho Procesal

COHORTE:

Cohorte I

FECHA DE
PUBLICACIÓN: 2023

N.D PAG:

90 Pág

ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho

PALABRAS CLAVE: Asociación ilícita, Ciudadanos, Código Orgánico Integral Penal, Derecho penal, Fiscalía.

<p>RESUMEN: En esta investigación de nombre: EL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA VULNERA EL DERECHO A REUNIÓN DE LOS CIUDADANOS EN EL ECUADOR. La finalidad de este proyecto investigativo es debido a la existencia de un problema de investigación encontrado en la figura legal de la asociación ilícita en materia penal, siendo ineludible su estudio ya que actualmente se está fomentando, el Derecho de reunión y libre asociación son fundamentales para la existencia y funcionamiento de una sociedad democrática , como un medio rápido para poder remediar los inconvenientes entre las personas, entendemos como la facultad de las personas para construir una agrupación de manera permanente encaminado a fines específicos, tales como políticos, sindicales religioso, deportivos etc.</p>		
<p>N. DE REGISTRO (en base de datos):</p>	<p>N. DE CLASIFICACIÓN:</p>	
<p>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</p>		
<p>ADJUNTO PDF:</p>	<p>SI</p> <p><input checked="" type="checkbox"/></p>	<p>NO</p> <p><input type="checkbox"/></p>
<p>CONTACTO CON AUTOR:</p> <p>Ab. Armando Ernesto Yagual Martínez</p>	<p>Teléfono:</p> <p>0967169495</p>	<p>E-mail:</p> <p>ayagualma@ulvr.edu.ec</p>
<p>CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:</p>	<p>Directora del Departamento de Posgrado:</p> <p>PHD. Eva Guerrero López</p> <p>Email: eguerrerol@ulvr.edu.ec</p> <p>Coordinador de Maestría:</p> <p>PHD. Mario Martínez Hernández</p> <p>Teléfono: 2596-500 ext. 17-0986942010</p> <p>Email: mmartinezh@ulvr.edu.ec</p>	

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres Armando y Nery, quienes desde muy temprana edad me inculcaron el valor al estudio y las buenas costumbres.

A mis amados hijos Emanuel e Israel, pequeños que son fuente de inspiración a seguir adelante, y dedico este trabajo para ellos a fin de brindarles un ejemplo de perseverancia.

A mi esposa Gissela, ayuda idónea para obtener este logro.

Ab. Armando Ernesto Yagual Martínez

AGRADECIMIENTO

Un eterno agradecimiento a Dios, digno de recibir toda gloria y honra por nuestros logros, tomando una cita del libro sagrado en la epístola de Romanos 11.36 “...Porque de él, y por él, y para él, son todas las cosas. A él sea la gloria por los siglos. Amén...”

A mi amada esposa que me motivo a estudiar esta maestría y con quien juntos tomamos este desafío hasta el final de la carrera.

A mi alma mater Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil que una vez más me abrió sus puertas para nutrirme de los conocimientos impartidos por los docentes que estuvieron siempre dispuestos en la enseñanza, un especial agradecimiento al Coordinador de Maestría PHD. Mario Martínez Hernández, por el don de servicio brindado en todo el tiempo de estudios.

A los profesionales, amigos, compañeros de trabajo que estuvieron prestos a compartir sus conocimientos en la materia relacionada al trabajo de tesis, agradecer además a mi tutor académico por su guía que me ha permitido concluir esta investigación.

Ab. Armando Ernesto Yagual Martínez

TESIS MAESTRIA

INFORME DE ORIGINALIDAD

7%

INDICE DE SIMILITUD

3%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

2%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
2	filadd.com Fuente de Internet	<1%
3	www.inae.gob.ec Fuente de Internet	<1%
4	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Ecuador - PUCE Trabajo del estudiante	<1%
5	Paul Vanegas, Andrés Martínez-Moscoso, Dolores Sucozhañay, Pablo Paño et al. "E-waste management in Ecuador, current situation and perspectives", Elsevier BV, 2020 Publicación	<1%
6	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 5 (1989)", Brill, 1992 Publicación	<1%


M. C. Velasco

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El estudiante egresado **ARMANDO ERNESTO YAGUAL MARTINEZ**, declara bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, (El delito de Asociación Ilícita vulnera el derecho a reunión de los ciudadanos en el Ecuador), corresponde totalmente a él suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica **VICENTE ROCAFUERTE** de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor

Firma: *Armando Yagual*

AB. ARMANDO ERNESTO YAGUAL MARTINEZ

C.I. 0920435120

--	--	--	--	--	--

Clase	Descripción	Valor	Observaciones

--	--	--	--



Universidad Laica
VICENTE ROCAFUERTE
de Guayaquil

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Guayaquil 7-2-2023

Certifico que el trabajo titulado EL DELITO DE ASOCIACION ILICITA VULNERA EL DERECHO A REUNION DE LOS CIUDADANOS EN EL ECUADOR ha sido elaborado por AB. ARMANDO ERNESTO YAGUAL MARTINEZ bajo mi tutoría, y que el mismo reúne los requisitos para ser defendido ante el tribunal examinador que se designe al efecto.

Firma: _____

AB. MGs. RICHARD AUGUSTO PROAÑO MOSQUERA

RESUMEN EJECUTIVO

En esta investigación de nombre: EL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA VULNERA EL DERECHO A REUNIÓN DE LOS CIUDADANOS EN EL ECUADOR. La finalidad de este proyecto investigativo es debido a la existencia de un problema de investigación encontrado en la figura legal de la asociación ilícita en materia penal, siendo ineludible su estudio ya que actualmente se está fomentando, el Derecho de reunión y libre asociación son fundamentales para la existencia y funcionamiento de una sociedad democrática, como un medio rápido para poder remediar los inconvenientes entre las personas, entendemos como la facultad de las personas para construir una agrupación de manera permanente encaminado a fines específicos, tales como políticos, sindicales religioso, deportivos etc. La metodología utilizada hace referencia a métodos de investigación inductivo utilizados comúnmente como tipos de investigación comparado y documental, y aplicación de técnicas e instrumentos adecuados como la encuesta y entrevista; enmarcándose en la línea de investigación de fundamentos competentes y doctrinales de las ciencias penales en el Ecuador. Tendencias y perspectivas. Los resultados alcanzados a través de la aplicación de diferentes teorías, las diferentes encuestas realizadas a Jueces de Garantías Penales, Fiscales, y Abogados en el libre ejercicio confirman la hipótesis planteada; y por último se valida la investigación a través del criterio de los expertos.

Palabras claves: Asociación ilícita, Ciudadanos, Código Orgánico Integral Penal, Derecho penal, Fiscalía.

ABSTRACT

In this investigation named: **THE CRIME OF ILLICIT ASSOCIATION VIOLATES THE RIGHT TO ASSEMBLY OF CITIZENS IN ECUADOR**. The purpose of this research project is due to the existence of a research problem found in the legal figure of the illicit association in criminal matters, its study being unavoidable since it is currently being promoted, the right of assembly and free association are fundamental to the existence and functioning of a democratic society, as a quick way to remedy inconveniences between people, we understand as the ability of people to permanently build a group aimed at specific purposes, such as political, trade union, religious, sports, etc. . The methodology used refers to inductive research methods commonly used as types of comparative and documentary research, and the application of appropriate techniques and instruments such as surveys and interviews; framed in the line of investigation of competent and doctrinal foundations of criminal sciences in Ecuador. Trends and perspectives. The results achieved through the application of different theories, the different surveys carried out to Judges of Criminal Guarantees, Prosecutors, and Lawyers in the free exercise confirm the hypothesis raised; and finally the research is validated through the criteria of the experts.

Keywords: Illicit Association, Citizens, Comprehensive Criminal Organic Code, Criminal Law, Prosecutor's Office.

ÍNDICE GENERAL

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA.....	i
DEDICATORIA.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO	vi
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES	vii
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACION	viii
CAPÍTULO I	1
1.1 Planteamiento del problema	1
1.2.-Formulación del problema	4
1.3.-Sistematización del problema	4
1.4 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	5
1.5 LÍNEA INSTITUCIONAL:	5
1.6. OBJETIVO GENERAL	5
1.7 OBJETIVO ESPECÍFICO	5
1.8 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	6
1.9 IDEA A DEFENDER	7
1.10 VARIABLES	7
CAPÍTULO II	8
2.1 La tipificación del delito – tipo penal	8
2.2 Elementos del tipo penal	9
2.2.1 Tipo objetivo	9
2.2.2 Tipo subjetivo	10

2.3 Culpa	10
2.4 La pena	10
2.4.1 Finalidad de la pena	11
2.5 Proporcionalidad	12
2.6 Asociación ilícita	13
2.6.1 Características del delito de asociación ilícita	13
2.6.2 Problemas formales y procesales de la asociación ilícita	14
2.6.3 El delito de asociación ilícita requiere del concurso de dos personas	15
2.6.4 Imputabilidad e inimputabilidad de los integrantes de una asociación ilícita	16
2.7 El delito de asociación ilícita es un delito de peligro abstracto	17
2.8 Los indicios como un medio de prueba	18
2.8.1 Vinculación de los indicios a los elementos del tipo	18
2.9 Características de la prueba indiciaria	18
2.9.1 Eficacia de la prueba indiciaria	19
2.10 Grado de participación en un delito	20
2.11 Derecho comparado	20
2.11.1 Legislación de Argentina	20
2.11.2 Legislación de la república de Chile	21
2.12 Marco Conceptual	22
2.13 Marco Legal	24
2.13.1 Constitución de la República del Ecuador	24
2.13.2 Tratados y Convenios Internacionales	24
2.13.3 Leyes orgánicas	25
CAPÍTULO III	28
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	28

3.1 Enfoque de la investigación	28
3.1.1 Mixto	28
3.1.2. a) Enfoque cualitativo.	28
3.1.2.b) Enfoque cuantitativo	28
3.2 Tipos de investigación	28
3.2.1 Descriptiva.	28
3.2.2 Documental.	29
3.2.3 Derecho comparado.	29
3.3. Método de investigación.	29
3.3.1 Inductivo	29
3.4. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	29
3.4.1 Encuesta	29
3.4.2 Entrevista	30
3.5 POBLACIÓN y MUESTRA	30
3.6 MUESTRA:	30
CAPÍTULO IV	58
4.1 INFORME TÉCNICO	58
4.1.1 INTRODUCCIÓN	58
4.2 OBJETIVO GENERAL	58
4.3 JUSTIFICACIÓN	58
4.4 EXPOSICION DE LOS HECHOS	59
4.5 ANALISIS DE LO ACTUADO	59
4.6. RESULTADOS OBTENIDOS	59
4.7 CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO	60
4.8 RECOMENDACIONES DEL INFORME TÉCNICO	60

CONCLUSIONES	62
RECOMENDACIONES	63
BIBLIOGRAFIA	64
ANEXOS	72

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Preguntas de formato de encuesta	32
Tabla 2 Conoce como se configura el delito de asociación ilícita en el Código Orgánico Integral Penal.....	35
Tabla 3 Tiene usted conocimiento de cuál es la pena privativa de libertad en el delito de asociación ilícita.....	36
Tabla 4 Considera usted que el delito de asociación ilícita, debería ser sancionado con pena privativa de libertad.....	37
Tabla 5 Conoce usted en que consiste el derecho de reunión reconocido en la Constitución	38
Tabla 6 Considera usted que el Código Integral Penal.....	39
Tabla 7 Considera usted que en el juzgamiento de los delitos de asociación ilícita	40
Tabla 8 Considera usted que en la tipificación del delito de asociación ilícita en el Código Orgánico Integral Penal.....	41
Tabla 9 Tiene usted conocimiento de un caso de asociación ilícita que haya generado impunidad.....	42
Tabla 10 Considera usted que en el Ecuador se vulnera el derecho a la libertad	43
Tabla 11 Considera usted que la pena privativa de libertad que está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.....	44

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Tiene conocimiento como se configura el delito de asociación ilícita en el Código Orgánico Integral Penal.....	35
Gráfico 2 Tiene conocimiento de ¿Cuál es la pena privativa de libertad en el delito de asociación ilícita.....	36
Gráfico 3 Considera usted que el delito de asociación ilícita, debería ser sancionado	37
Gráfico 4 Conoce usted en que consiste el derecho de reunión	38
Gráfico 5 Considera usted que el Código Orgánico Integral Penal.....	39
Gráfico 6 Considera usted que en el juzgamiento de los delitos de asociación ilícita	40
Gráfico 7 Considera usted que en la tipificación del delito de asociación ilícita.....	41
Gráfico 8 Tiene usted conocimiento de un caso de asociación ilícita que haya generado impunidad.....	42
Gráfico 9 Considera usted que en el Ecuador se vulnera el derecho a la libertad.....	43
Gráfico 10 Considera usted que la pena privativa de libertad que está tipificado en el Código Orgánico	44

CAPÍTULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo el análisis de la asociación ilícita con el fin de cometer delitos, y como este tipo penal puede vulnerar derechos Constitucionales específicamente el derecho asociarse y reunirse plasmado en la Constitución de República del Ecuador. La Asociación Ilícita se configura no solo con el hecho que dos o más personas tienen que asociarse para delinquir, sino que además implica que estos delitos son sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años.

La Constitución de la República del Ecuador menciona en sus principios fundamentales que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, y dentro de ese marco de derechos se encuentra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria establecido en el Art. 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador.

La libertad de asociación lo entendemos como la facultad de las personas para construir una agrupación de manera permanente encaminado a fines específicos, tales como políticos, sindicales religioso, deportivos etc. Posee características propias y con la participación de varias personas, tienen un fin sea este político, religioso, sindical, social etc, por tanto, el derecho a la asociación tiene un carácter voluntario, su ejercicio descansa en la propia decisión de una persona de vincularse con otra.

El ejercicio de la asociación descansa en la decisión de la propia persona de vincularse con otro, quiere decir que el hombre por su naturaleza tiene esta finalidad. En la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 establece que el hombre debe desarrollarse en sociedad y vivir armónicamente los unos con los otros. El Art 20 de la antes mencionada Declaración Universal de Derechos Humanos dice que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica; y, que nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación.

La diferencia que tiene la Asociación con el derecho de reunión es que este último es esporádico, el derecho de reunión es una expresión de la libertad, es un derecho individual en cuanto a su titularidad, corresponde a personas físicas e individuos y colectivo en cuanto

a su forma de ejercicio, el derecho de reunión conectaría con el principio de estado democrático y este principio le da una protección al derecho de reunión, así mismo conecta la dignidad de la persona y debe ser reconocida a todo individuo.

El Derecho de reunión y libre asociación son fundamentales para la existencia y funcionamiento de una sociedad democrática. A través, precisamente, del derecho de reunión y de asociación, las personas pueden intercambiar ideas, manifestar sus posiciones respecto de derechos humanos, concertar planes de acción, bien a través de sindicatos, asambleas, de manifestaciones públicas. La defensa de derechos humanos, precisamente encuentra en el ejercicio de estos derechos un canal fundamental para las actividades que desarrolla

Sin embargo la asociación ilícita establecido en el art. 370 del Código Orgánico Integral Penal aprobado por la Asamblea Nacional en diciembre del 2013 y vigente desde el 10 agosto del 2014, se encuentra dentro de la clasificación de los delitos de la seguridad pública, el objetivo de este estudio de investigación nos va llevar al análisis de la afectación por su ejercicio abusivo al derecho Constitucional y libre reunión establecido en el Art 66 No 13 de la Constitución de la República del Ecuador.

La libre asociación es esencial en toda sociedad moderna, es así que las leyes nacionales e internacionales ampara y regula ampliamente este derecho para fortalecer bases democráticas en la sociedad, en la sección segunda el artículo 39 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador establece “El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizara la educación, salud vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación ”

Para Raniere, “...Asociación para delinquir es la unión voluntaria y permanente de tres o más personas, con el conocimiento en cada una de la conducta ajena con el propósito común de cometer varios delitos...” (Raniere, 212).

Sin embargo en la práctica en el Ecuador el Art 370 del Código Orgánico Integral Penal, solo el hecho de encontrar a dos o tres personas reunidas de las cuales una de ellas tiene un elemento o evidencia no permitido por la ley, es suficiente para aprehender y posterior procesar a este grupo de personas por el delito de Asociación Ilícita, cuando el

tipo penal tiene verbos rectores que deben ser analizados tales como la asociación de estas personas tiene que tener un fin de cometer delitos, que los delitos a que están asociados para delinquir sean sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años.

Este tipo penal no produce daño material en concreto no existe una persona en particular que haya sufrido tal daño por eso suelen llamarse delitos sin víctima, como los de asociación ilícita, lesionan aquellos bienes jurídicos supranacionales o colectivos que la norma penal protege. La doctrina ha hecho una subdivisión: delitos de peligro abstracto y de peligro concreto. En los primeros se describe una conducta, donde la sola realización crearía la situación de peligro para el bien protegido.

Lo que pretendería decir que la ley presume, es decir que cada vez que se produzca la conducta tipifica surge la situación de peligro, en los delitos de peligro concreto la tipicidad exige que se corrobore que el peligro existió efectivamente, en estos casos la ley hace referencias expresas a la posibilidad del peligro; en definitiva, la norma apunta a un grupo de personas concordante en un propósito ilícito futuro.

También podemos decir que la asociación ilícita precisa de al menos de la convergencia de dos personas, y el Art 370 del Código Orgánico Integral Penal la determina como la formada con el fin de cometer delitos, enfatizando de esta forma, el carácter de peligro abstracto el delito existe por el solo hecho de la asociación, esto requiere que las personas reunidas en un determinado lugar serán sancionadas, aunque no hayan realizado todavía ninguno de los atentados que se has propuesto.

En un caso hipotético que en la práctica suele acontecer, en un determinado lugar se encuentran reunidos de dos a tres personas de las cuales una de ellas porta un arma de fuego, es procedente que se aprehenda a las dos o tres personas de este hipotético caso, es oportuno que en una Audiencia de Flagrancia y Formulación de Cargos estas personas aprehendidas sean procesadas por el delito de Asociación Ilícita, o en una Audiencia de Juzgamiento sea justificable que estas dos o tres personas se les aplique una pena privativa de libertad de tres a cinco años como establece el Código Orgánico Integral Penal.

En la práctica profesional y judicial existen casos como lo mencionado en el párrafo anterior y debido a esta problemática, podemos decir que la Asociación Ilícita como delito de peligro abstracto podría estar afectando además el derecho de legalidad o reserva ya que el Ecuador en el Art 76 numeral 3 determina que nadie puede ser reprimido por un acto constitutivo de infracción sin embargo en la Asociación Ilícita se está penando la reunión de personas que tienen como fin cometer delitos de manera que aquí no vale ni siquiera hablar de tentativa, y se puede convertir en algún momento como ha ocurrido en un acto abusivo de poder.

En resolución 268-2013 la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia menciona que, desde lo semántico, la asociación es la agrupación de personas. Es ilícita en tanto busca la perpetración de un delito. Es decir que para que se configure la asociación ilícita se requiere de la convergencia permanente de pluralidad de sujetos (activos) y del fin que resulta ser la perpetración de uno o varios delitos por la organización, advirtiéndose la existencia de una inteligencia, jerarquía y reparto de funciones. En esta sentencia el Tribunal de Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, por unanimidad declara procedente el recurso de revisión interpuesto por Jesús Patricio Jácome Toapanta, y declara su estado de inocencia.

1.2.-Formulación del problema

¿De qué manera la adecuación típica de la Asociación Ilícita puede vulnerar el Derecho a reunirse de los ciudadanos en Ecuador?

1.3.-Sistematización del problema

Son tres preguntas relacionadas con los tres objetivos específicos

1. ¿Cuáles son los estudios teóricos y legales respecto a los verbos rectores en el tipo penal de la Asociación Ilícita?
2. ¿Cuál es el análisis jurídico al Derecho Constitucional del Derecho a Asociarse, reunirse?
3. ¿Cómo debe estar establecido un procedimiento investigativo en una fase previa al proceso penal como propuesta a fin que, la asociación ilícita sea calificada debidamente en el momento procesal oportuno?

4. ¿Qué problemática puede existir en la errónea aplicación de este tipo penal de la asociación ilícita a ciudadanos en el Ecuador que se reúnen de manera lícita?

5. ¿Cuáles son las recomendaciones o sugerencias a fin de evitar vulneración de este derecho a reunión?

1.4 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

Campo: Derecho

Área específica: D. penal

Aspecto: Analizar el delito de asociación ilícita y determinar cómo se vulnera el derecho a la libre reunión reconocido en la constitución.

Lugar: Guayaquil

Tiempo: enero 2022-enero 2023

1.5 LÍNEA INSTITUCIONAL:

Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación.

Derecho penal.

LÍNEA DE FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO: Derecho procesal con aplicabilidad al género, la identidad cultural y derechos humanos.

1.6. OBJETIVO GENERAL

Analizar la naturaleza jurídica sobre el delito de Asociación Ilícita como vulnerador al derecho a reunión en la legislación ecuatoriana.

1.7 OBJETIVO ESPECÍFICO

1. Estudiar los referentes teóricos y legales del derecho de reunión y del delito de Asociación ilícita.

2.- Examinar y analizar los verbos rectores del tipo penal de la Asociación Ilícita en relación al Derecho Constitucional de reunión.

3. Elaborar un informe técnico con la relación debidamente motivada en este trabajo investigativo.

1.8 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El Art 370 del Código Orgánico Integral Penal tiene como finalidad imponer una Pena privativa de libertad de tres a cinco años cuando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos para lo que el legislador tipifica este delito como Asociación Ilícita sin embargo lo complejo del asunto y para dar una adecuada interpretación de la norma es que no solo hay la existencia del delito cuando dos o más personas se asocian para delinquir, sino que también se debería estudiar a fondo lo que significa una asociación, su conformación y como sería posible detectarse en un hecho delictual, procedimiento que si no lleva un trabajo investigativo previo y exhaustivo podría vulnerar el Derecho Constitucional a reunión establecido en el Art 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador, establece que deben existir normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente, se comprende de tal manera que la norma tiene su origen en la necesidad común de la sociedad, donde las leyes existentes se hace necesaria la actualización e innovación, en virtud del principio de progresividad ir a la par con la evolución y cambios que sufre la sociedad y así ser eficientes garantistas de lo promulgado en la Constitución de la República del Ecuador desde el año 2008.

En el delito de asociación ilícita se estiman inconstancias, y es precisamente que no se cuenta con una norma clara, en comparación con legislaciones comparadas, que a comparación de la nuestra es deficiente y ambigua la tipificación de esta figura en virtud de su naturaleza jurídica y de la gravedad del impacto de su cometimiento en la sociedad. Teniendo en cuenta las fuentes del derecho, se ha comparado con otras legislaciones a fin no solo de tener una visión más amplia de la figura jurídica, sino además poder asimilar, recomendar o adoptar ciertas condiciones favorables que mejoren la eficiencia y garantía de la norma constitucional en el Ecuador.

1.9 IDEA A DEFENDER

El delito de asociación ilícita vulneraría el derecho a reunión de los ciudadanos en el Ecuador.

1.10 VARIABLES

- 1.- El delito de asociación ilícita
- 2.- El derecho a reunión de los ciudadanos en el Ecuador.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 La tipificación del delito – tipo penal

Los tipos penales describen conductas penalmente relevantes, esta conducta para que sea penalmente relevante debe ser típica, es decir debe adecuarse a un hecho factico.

(...) Es necesario en la presente investigación, tratar de referir que se considera un delito, su especificación en la Ley y su sanción, los requisitos para que sea ejecutado de esa forma y la configuración de una conducta contraria a la Ley, sus condiciones y circunstancias, proceso de juzgamiento, bajo el principio de supremacía constitucional.
(...) (Andrade W. , 2019, pág. 4)

A lo cual, el tratadista Zaffaroni (1998) indica que el tipo penal es un instrumento legal, necesario y cuya naturaleza es descriptiva predominantemente, teniendo como objetivo fundamental individualizar las conductas humanas penalmente relevantes, al ser prohibidas penalmente. (Andrade W. , La asociación ilícita y su naturaleza jurídica, 2019, pág. 4)

Y fundamenta, además, al respecto lo siguiente: a) El tipo pertenece a la Ley, son las fórmulas legales que individualizan las conductas prohibidas por la Ley. b) El tipo es necesario para la averiguación racional de la conducta y su delictuosidad. c) El tipo es descriptivo, en distintos niveles, adecuando la conducta a los conceptos, valores ético jurídicos y normativos. (Andrade W. , 2019, pág. 4).

El tratadista Andrade asevera que los tipos penales descritos en el código orgánico integral penal, es la descripción de forma precisa de las acciones u omisiones de un individuo que serán consideradas como delito lo cual lo hace sujeto a una sanción por responsabilidad penal. El estado se encuentra en la plena obligación de tipificar conductas reprochables derivados del principio de legalidad al ser una de las reglas primordiales en un estado constitucional de derechos y justicia.

2.2 Elementos del tipo penal

La conducta, siendo el comportamiento humano voluntario sea positivo o negativo, encaminado a un propósito, constituye el elemento principal del tipo penal, se puede tratar en tal sentido de una actividad o inactividad, propia únicamente del ser humano. La conducta como se menciona involucra la acción u omisión del ser humano, es decir, como aspecto positivo se tiene la acción, es decir, un movimiento corporal con voluntad que produzca un resultado; y, el aspecto negativo, constituye la omisión, es decir, la ausencia voluntaria de movimiento corporal, teniendo el deber moral y legal de hacerlo, al igual que el aspecto positivo, el aspecto negativo también produce un resultado.

Los sujetos, se tiene como aquellos sobre los que recaen las consecuencias de la conducta, siendo determinados por la Ley son: sujeto activo, es decir la persona física que participó o cooperó de algún modo en el cometimiento de un hecho delictivo, ya sea por acción u omisión, cuyo resultado transgreda la Ley; mientras que, el sujeto pasivo, es quien recibe los efectos de la conducta delictiva, sobre quien recae el daño, titular de los derechos transgredidos, y pueden ser sujetos pasivos, la persona, colectivos, el Estado y la sociedad.

El bien jurídico, consiste en el objeto de protección, mal confundido con el objeto material del delito, pues el bien jurídico es aquella realidad valorada socialmente vinculada con la persona y su desarrollo, siendo salud, integridad, vida, libertad, patrimonio entre otros reconocidos en la norma suprema, que es la Constitución de la República, además de los cuales están los bienes supraindividuales, como la administración pública, administración de justicia, medio ambiente, salud pública, también conocidos como intereses difusos, que afectan a diversas personas sin hallarse reflejadas en objetos materiales tangibles.

2.2.1 Tipo objetivo

Tenemos como objeto de estudio en este punto el tipo objetivo y tipo subjetivo, el tipo objetivo son aquellos elementos que puede ser perceptible a través de los sentidos, estos elementos son conducta que puede ser de acción que se refiere al movimiento corporal que realiza el sujeto activo, o una conducta de omisión que es la no realización de la acción exigida por el ordenamiento jurídico penal.

2.2.2 Tipo subjetivo. - En lo que refiere al tipo subjetivo es un elemento interno del sujeto y aquí encontramos el dolo se entiende como el conocer y querer, el conocer es el elemento cognitivo, y el querer como elemento volitivo. “(...) Actúa con dolo quien tiene la intención de causar daño, es decir efectúa una conducta ilícita con conciencia y voluntad, con la intención de perjudicar al sujeto pasivo, o transgredir la norma (...)” (Andrade W. , 2019, pág. 7).

2.3 Culpa

La culpa es cuando el sujeto confía que no se ha de producir un resultado, normalmente se relaciona a los delitos de tránsito, existe culpa por la imprudencia e impericia de los sujetos, “(...) actúa con culpa quien infringe el deber objetivo de cuidado, que le corresponde personalmente, produciendo un resultado dañoso (...)” (Andrade W. , 2019, pág. 7).

Los elementos del tipo penal son de dos clases que son el objetivo y subjetivo. En el elemento objetivo se visualiza la conducta exterior realizada por una persona donde se ve plenamente manifestada al cumplir los verbos rectores del tipo penal mientras que en el tipo subjetivo ya encontramos la intencionalidad del sujeto activo, como lo es el dolo la intención de causar un daño a un bien jurídicamente protegido por el estado, la culpabilidad del sujeto activo y por ende la pena.

2.4 La pena

Para Raniero (2006), la pena criminal es la consecuencia jurídica pública que consiste en la disminución o privación de uno o más bienes jurídicos, que prescribe de forma expresa la ley, para aquellos hechos constitutivos de delitos y para prevención general, infligida por los órganos de la jurisdicción, mediante el proceso, originado en el delito cometido, y que se juzga de modo que se prevenga de forma especial, a la reeducación del condenado.

Los tratadistas Andrade & Fontan (2019) manifiestan que:

(...) por su parte concibe la pena como un mal impuesto a quienes han cometido un delito, es decir, una reacción en contra de quienes atacan a la sociedad. De lo que se menciona es precisamente, en conclusión, la pena el castigo, la sanción o 8 retribución adecuada a la

conducta ilícita, infractora de un sujeto, impuesta por el Estado y preestablecida de forma expresa en la normativa (...) (pág. 7).

La pena no es más que el resultado obtenido dentro de un proceso penal ya sea ordinario o por procedimientos especiales establecidos en el código orgánico integral penal, que consigue un estado de derecho y justicia social dando como resultado la pérdida o restricción de derechos personales de un sujeto hallado responsable de un delito o contravención.

2.4.1 Finalidad de la pena

El castigo o sanción que constituye la pena persigue un fin adecuado a la infracción cometida, es decir, a remediar el daño causado y reestablecer el orden alterado, no solo se pretende perjudicar también al infractor, o causarle mal, la pena va más allá de eso, pues el reprimir la conducta ilícita cometida es solo parte del objetivo de la sanción, cabe revisar y contextualizar la finalidad y dimensiones del fin de la pena.

Los doctrinarios Andrade & Cury (2019) indican que:

(...) La finalidad primordial de la pena es la prevención general, a través de la amenaza de quien transgreda determinados mandatos, causando lesión o peligro a un bien jurídico, sufrirá un mal que no puede ir más allá del injusto culpable que cometió y cuya ejecución debe procurar evitar perturbaciones adicionales de su desarrollo personal y su posibilidad de reinserción a la sociedad. (pág. 8).

Por regla general, entendemos que el fin de una pena privativa de libertad, la cual es la prevención del delito, en búsqueda de una prevención especial, donde se pretende evitar que el sentenciado vuelva a delinquir en el futuro y la reincidencia, y prevención general, si se busca prevenir que terceros no delincan, todo lo manifestado debe ser corroborado con una adecuada política criminal de estado.

2.5 Proporcionalidad

El especialista en Derecho penal Andrade (2019) indica que:

(...)En la pena y su finalidad, destaca la importancia que tiene la sanción efectiva y eficiente de las conductas ilícitas, la pena debe encontrarse afín con la infracción cometida, no exceder los límites y sobre todo no transgredir los derechos y garantías constitucionales que como titulares de derechos le corresponden también al infractor, se observa la gravedad y efectos que ocasiona la infracción y asignarle un castigo justo, y proporcional (...) (pág. 9).

Sobre lo cual Carbonell citado en Andrade (2019), menciona: (...) El principio de proporcionalidad es relevante si aceptamos que no existen derechos absolutos, sino que cada derecho tiene la posibilidad de ser limitado. La cuestión que interesa es de qué manera y con qué requisitos se pueden limitar los derechos (...) (pág. 9).

Andrade en su obra manifiesta:

(...) La proporcionalidad marca la equidad y equilibrio entre dos conceptos, en este caso la proporcionalidad entre el delitos y la pena, la pena debe ajustarse a reprimir el acto tal y como se cometió, el daño que se ocasionó y la determinación en base a preceptos constitucionales de este equilibrio, los derechos conforme son asignados a los individuos se establecen en la norma límites para su ejercicio y la delgada línea entre los derechos propios y los de otro, en el respetarlos y no transgredirlos, en esta restricción se encuentra la proporcionalidad, pues conforme hay derechos, también hay deberes. (Andrade, 2019, pág. 10)

(...) Principio de proporcionalidad consiste en la materialización de normas con estructura de principios que contienen derechos fundamentales en colisión, en sí, es la aplicación de principios procesales constitucionalizados propios de los Estados constitucionales de derechos, donde el individuo se encuentra con jurisdicción como órgano de tutela última y necesaria aún frente a la ley (...) (Andrade , 2019, pág. 9).

De acuerdo al delito cometido por el sujeto activo que ha vulnerado derechos del bien jurídico protegido por el estado, la pena la cual deberá ser sujeta debe ir acorde a la infracción cometida, teniendo estricta relación entre la infracción cometida y la pena, misma que debe ser proporcional a la conducta lesiva.

2.6 Asociación ilícita

La asociación ilícita es un tipo penal de menor rango en comparación con la delincuencia organizada sin embargo este tipo penal objeto de estudio en el Ecuador ha cuestionado el accionar de los representantes de la Fiscalía General del Estado, ya que en ciertas investigaciones los agentes fiscales no cumplen a cabalidad en cuanto a la investigación previa e instrucciones fiscales de los supuestos delitos cometidos, donde se vulnerarán derechos Constitucionales de los procesados como es el derecho de libertad a la libre reunión y al principio de inocencia a los procesados sin poder probar que exista el nexo causal.

La Fiscalía dirige la investigación pre-procesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso, siendo relevante recalcar que si es necesario puede solicitar al juzgador que se ordene la interceptación de las comunicaciones o datos informáticos previa solicitud fundamentada de la o el fiscal cuando existan indicios que resulten relevantes a los fines de la investigación, y aun así en ciertas ocasiones fiscalía no puede determinar cuáles son los delitos iban a cometer los presuntos asociados para delinquir, es decir cuál era la pluralidad de planes delictivos tenían en mira realizar, y lo que es más que la conducta delictiva no se agote en una actuación delictiva determinada, al no determinarse aquello era imposible saber si esos presuntos delitos serán sancionados con penas privativas de libertad de tres a cinco años; por lo cual se les vulnera el derecho a la presunción de inocencia.

2.6.1 Características del delito de asociación ilícita

Es menester indicar que la asociación ilícita en la norma no es clara e incompleta ya que solo el hecho de la asociación estaría inmerso en este tipo penal Cuando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos. Por eso es necesario realizar un detalle de las características de este delito:

(...) Este delito en nuestra legislación penal se encuentra tipificado como un delito autónomo, no se lo puede vincular con la delincuencia organizada, sus miembros o participantes responderán por los delitos que han actuado, debe existir un líder reconocido, es un acto doloso, existe reparto de funciones de manera concertada y coordinadas, tiene esta asociación un carácter estable y definido (...) (2019, pág. 1516)

Es importante tener en consideración, la forma en como proceden este tipo de individuos asociándose entre dos o más personas para el cometimiento del delito existiendo como bien lo estipula el Código Orgánico Integral Penal una pena privativa de libertad de tres a cinco años.

2.6.2 Problemas formales y procesales de la asociación ilícita

En el ámbito formal dentro la tipicidad de la asociación ilícita en el COIP, es que a pesar de que la doctrina ha explicado los elementos constitutivos de una asociación, no se considera en la tipificación del tipo ciertos elementos esenciales del tipo penal. Esto es la permanencia y reiteración del cometimiento de actos ilícitos, ya que en el ordenamiento jurídico únicamente tipifica “cuando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos” y no se examina elementos tales como una jerarquía, participación o roles de los integrantes y la permanencia de cometimiento de actos ilícitos en el tiempo.

Por lo tanto, es preciso reconocer la diferencia entre un acto preparatorio o una coautoría, que se resume en la consumación en un solo acto o delito respondiendo a esta como una autoría. La primera también se encuentra tipificada en nuestro ordenamiento y la diferencia reside en un acuerdo casual para cometer un delito determinado; en la coautoría no existen los elementos de reiteración del cometimiento de un ilícito y la permanencia de los sujetos que conforman la asociación. (Troya, pág. 20).

Por esta razón, es significativo considerar un sistema de valoración de los elementos que abarcan el delito de la asociación. El tipo penal dispone de una manera indeterminada en el COIP y que este puede conducir a una confusión con la coautoría o una participación dentro de un delito, la doctrina es lo que expone con claridad los elementos del tipo.

La coautoría analiza únicamente a la participación de los sujetos que intervienen para cometer un delito mediante la división del trabajo y lo que se realice dentro del delito, y dicha actuación sea significativo para la ejecución del delito. Existe entonces, una diferencia sustancial en los elementos tanto de la asociación como de la coautoría. (Troya, pág. 20).

En el delito de asociación ilícita, no existe una real y concreta evaluación respecto a la jerarquía dentro de una organización delictiva, grados de participación y la permanencia de actos delictivos que es tendencia a confusiones para que se lleve a cabo de una manera adecuada dentro del proceso penal.

2.6.3 El delito de asociación ilícita requiere del concurso de dos personas

La agrupación de dos o más personas según nuestro código es la antesala a cualquier ilícito que posteriormente sea consumado o no, por este motivo cada integrante de la asociación tendrá una obligación o una determinada función para cumplir con el objeto final que es la actividad ilícita.

(...) En este tipo penal trata de colectividad y pluralidad de personas, el número de integrantes diferencia el ilícito de los delitos unisubjetivos puesto que, el designio de asociación en el que se cimienta la característica del hecho asociativo, en cometer delitos se sustenta en el número de participantes del grupo para conseguir resultados determinantes (...) (Calispa , 2019, pág. 72).

Respecto del número de integrantes de la asociación ilícita, la mayoría de las legislaciones comparadas exigen un número mínimo de tres integrantes.

Es importante indicar que el verbo rector consiste en asociarse, de tal manera que al unirse, juntarse, agruparse, integrarse o netamente agruparse para poder cometer el ilícito tomándose en consideración que en líneas posteriores se harán los comentarios pertinentes al Derecho Comparado.

Los autores establecen un mínimo de tres sujetos para organizar una banda, nada nos aclara el Código al respecto. Nosotros, sin embargo, estimamos que la asociación ilícita puede surgir por la simple

unión de dos miembros, ya que tanto aquí como en las compuestas por tres o más se dan los mismos elementos: Acuerdo de voluntades con finalidad delictiva (Serrano , 2019, pág. 72).

Como bien se expuso en líneas anteriores existe un vacío legal en nuestro Código Orgánico Integral Penal, por la no existencia de una sanción hacia el funcionario público que se agrupe con dos o más personas y ocasione daños y perjudique el bien jurídico protegido como es la vida.

2.6.4 Imputabilidad e inimputabilidad de los integrantes de una asociación ilícita

El doctrinario Calispa (2019) sostiene que:

(...) las asociaciones ilícitas configuran un delito común. En virtud del carácter común de este delito, sujeto activo de éste puede ser cualquier persona independiente de cualquier calidad o condición especial, se trata de un delito plurisubjetivo o de concurso necesario y de conductas paralelas que, en el caso de la asociación ilícita tipificada en el Artículo. 370 del Código Orgánico Integral Penal, solamente puede ser cometido por dos o más personas que se asociaron previamente buscando la producción de un resultado común, y, en el caso de la asociación ilícita a cometer delito. (pág. 77).

De la presente cita se colige, que para la existencia del delito de asociación ilícita exista un sujeto activo y un sujeto pasivo para que dicho resultado sea concadenado a la realidad que vive nuestro país de la inexistencia de una sanción para el funcionario público que estando en el ejercicio de sus funciones se asocie libremente a dos o más personas y haga caso omiso a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

El delito común se entiende como aquel que puede ser realizado por cualquier persona, no se le exige ninguna condición natural o jurídica al presunto sujeto agente; y el delito especial, aquel que tan solo puede ser realizado por algunas personas en particular, donde se exige del presunto sujeto agente una determinada condición natural o jurídica. (Calispa & Márquez , 2019, pág. 77).

Los doctrinarios afirman que el proceder del sujeto activo es estar en reunión con dos o más personas para la configuración de la asociación ilícita y cometer un resultado en la que exista una o varias víctimas siendo perjudicadas y que por ende se vulneren derechos consagrados en nuestra Constitución de la República del Ecuador.

2.7 El delito de asociación ilícita es un delito de peligro abstracto

Frente a la pregunta de investigación es necesaria una amplia reforma del delito de asociación ilícita contemplado en el Art. 370 del Código Orgánico Integral Penal, un simple análisis de la numerosa doctrina, legislación internacional e incluso jurisprudencia nacional, claramente demuestran que, en la tipificación del delito de asociación ilícita, nuestro legislador no contempló todos los elementos esenciales que constituyen el referido delito.

(...) La expresión cuando dos o más personas se asocien para cometer delitos con pena privativa de libertad menor a cinco años es el único elemento que contiene la disposición, omitiendo, estructura, permanencia y si los delitos son específicos o indeterminados (...) (Machado C. , 2019, pág. 81)

De acuerdo a lo que indica el presente jurista es importante que se tome en consideración una reforma Código Orgánico Integral Penal, en tal sentido que se sancione al que se asocie con dos o más personas y causando perjuicios al bien jurídico protegido de los ciudadanos, cuya finalidad es tener una estructura y se pueda causar actos delictivos.

Igualmente, al considerar, dicha disposición, tener como fin cometer delitos, sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años, nos presenta la interrogante acerca de qué clase de ilícito cometen quienes se asocien para cometer delitos que tengan penas superiores a los cinco años de privación de libertad. Que nos parece de suprema importancia para nuestro estudio sobre este tipo penal. (Calispa , 2019, pág. 81).

2.8 Los indicios como un medio de prueba

Las opiniones de los expertos en técnicas de investigación han presentado un apoyo meritorio a la prueba indiciaria, por el cual algunos administradores de justicia la consideran como principal en el proceso penal y una de las mejores en los procesos.

(...) En la doctrina, Jorge Arenas, en su obra Pruebas Penales cita a Eugenio Florián con su teoría afirma que el indicio es objeto y no medio de prueba, considerando lo siguiente: “por ser el indicio un hecho que como los demás se establece con medios de prueba, no es, por tanto, más que un objeto de prueba” y Quijano en su obra cita a Rosenberg que califica al indicio como “objeto” de prueba y no debería convertirse en un medio de prueba(...) Los argumentos de estos autores son obtenidos de las afirmaciones de las partes o de las pruebas (Quijano & Arenas , pág. 16).

2.8.1 Vinculación de los indicios a los elementos del tipo

El delito de la asociación ilícita se lo clasifica como un delito de peligro abstracto, plurisubjetivo y pluriofensivo que se consuma simplemente con el hecho de formar parte de la asociación y atentar contra el orden público; sin embargo, la finalidad de ser parte de una asociación es el cometer otros delitos.

Para muchos abogados y administradores de justicia la prueba indiciaria es artificial, porque la edifica el propio juez, parte de un hecho que debe ser probado por los demás medios probatorios dentro del proceso penal por lo cual el juez aplica la regla de la experiencia, su conocimiento en la materia y el de la ciencia o de la técnica, por enfoque mental, encuentra un hecho indicado el cual sirve para la investigación que llega a una conclusión, pero sin embargo está en el sistema procesal oral ha adquirido una gran relevancia e importancia.

2.9 Características de la prueba indiciaria

Para que se pueda determinar la existencia de un delito y responsabilidad de una persona procesada o acusada debe existir elementos de convicción claros, precisos.

(...) Una prueba indiciaria debe cumplir requisitos. Donde es necesaria la certeza del indicio mediante el cual se expresa seguridad; estos tipos de indicios serán presentados con la finalidad de evitar presunciones, además de la certeza es la pluralidad de indicios conectados lo que genera una prueba, porque la mera existencia de un sólo indicio no ayuda a fundamentar una prueba indirecta. Por último, la precisión del indicio, esto obliga a que el hecho indicador se exprese con claridad, que sea unívoco y de manera adecuada o conducente a lo que se requiera probar (...) (Troya, pág. 14).

La prueba indiciaria no está reconocida como tal en el código orgánico integral penal, es una prueba netamente de presunciones, se la realiza en base a la experiencia o conocimientos especializados, pero siempre se priorizará la prueba directa como es la documental, pericial y testimonial.

2.9.1 Eficacia de la prueba indiciaria

La eficacia de la prueba indiciaria es fundamental para establecer que sea un medio de prueba autónomo. Quijano, en su obra “Algunos apuntes de la prueba indiciaria”, cita a Carnelutti, y hace una distinción entre la prueba directa y la prueba indirecta. La primera, constituye un testimonio o un documento que es presentado al juez y por su parte la prueba indirecta es un hecho que le servirá como sustento o de base para buscar el hecho a probar.

La finalidad de esta globalidad de indicios es crear un rompecabezas que den convicción al juez mediante la experiencia y la lógica. El rol del juez se caracteriza por ser cuidadoso para dar motivación de su criterio obtenido, tratando de evitar la arbitrariedad, mediante la aplicación de la regla de la sana crítica que permite constituir un límite al momento de la valoración de la prueba. (Troya , pág. 15).

La eficacia de la prueba indiciaria es apta de generar convicción por si misma si acuden con plenitud los requisitos para su eficacia probatoria dentro del proceso penal, en otros casos ella concurrirá con los demás medios probatorios reconocidos en el código orgánico integral penal, pero también puede conducir a un conocimiento meramente probable como se lo indico en acápite anteriores sobre el tema de prueba, peor aún si no se aplica un discernimiento sereno, acucioso, o se le valora superficial y unilateralmente puede incurrir en un error.

2.10 Grado de participación en un delito

Autor de un delito es igualmente el inimputable aun cuando no tenga la capacidad de comprender la ilicitud del comportamiento y de determinarse conforme a esa comprensión, lo que acontecerá es que su actuar será inculpable, y como consecuencia de la falta de juicio de reprochabilidad o de desaprobación de la conducta no se le impondrá pena.

(...) El autor puede realizar la conducta típica en forma directa o inmediata, o valiéndose de un tercero inimputable o no. (Zambrano & Cury , derechoecuador, 2010)

El autor puede su conducta típica en forma directa o inmediata, o valiéndose de un tercero inimputable o no. (Valenzuela & Edinson, 2018, pág. 12).

Se entiende por el grado de participación a la persona que interviene dentro del cometimiento del delito tal como es la asociación ilícita, y que de acuerdo a su participación no existirá pena, este puede realizarla de manera directa o simplemente valiéndose de un tercero que no esté inmerso en el delito.

2.11 Derecho comparado

Para sacar conclusiones en base a la problemática que pueda existir en la vulneración del derecho a reunión en Ecuador debido a una tipificación de asociación ilícita en un tiempo no oportuno es necesario analizar las legislaciones de otros países y realizar un derecho comparado.

2.11.1 Legislación de Argentina.

Los cambios entre la legislación argentina y la nuestra son muy notorios, existen elementos claros y precisos a fin de aplicar correctamente este tipo penal

(...) El penalista argentino Dr. Edgardo Donna, en su obra Derecho Penal, Especial, al referirse a los elementos que configuran el delito de

asociación ilícita en Argentina, señala. Primero el tipo penal exige la existencia de una estructura objetiva de lo que se entiende por asociación ilícita. El segundo consiste en la acción de tomar parte en una banda o asociación (...) (Calispa J. , 2019, pág. 84)

En la legislación de Argentina, se establece que existe un mínimo de la pena de cinco años o reclusión, la misma que será tomada en consideración por el administrador de justicia de la república de Argentina

(...) Será reprimido con prisión o reclusión de tres a diez años, el que tomare parte en una asociación o banda de tres o más personas destinada a cometer delitos por el solo hecho de ser miembro de la asociación. Para los jefes u organizadores de la asociación el mínimo de la pena será de cinco años de prisión o reclusión (Machado & Calispa , 2019, pág. 84)

Análisis: De acuerdo al criterio de los tratadistas y especialistas Donna , Machado, & Calispa indican que el tipo penal exige una serie de elementos que la caracterizan como tal y que marcan la diferencia con la mera participación, lo que nos aporta a este trabajo investigación que no es suficiente solo el hecho de asociación sino que requiere un trabajo de investigación exhaustivo a fin de determinar si la asociación es ilícita

2.11.2 Legislación de la república de Chile.

En la legislación chilena tiene y guardan similitud y semejanza con nuestra legislación en lo relacionado a la pena que impone, si especifica roles que desempeñan dentro de esa asociación.

Calispa menciona: "...Toda asociación formada con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o las propiedades importa un delito que existe por el solo hecho de la organización..." (Calispa J. , 2019, pág. 89)

En la tipificación del Artículo 292 Código Penal chileno, ni en los artículos siguientes se determina el número de integrantes, pero en el Artículo 293 esclarece que atentar contra el orden social, las buenas costumbres personas o propiedades consiste en cometer simples delitos y crímenes, estableciéndose que el delito se sanciona por el solo hecho de la

organización, y, además, en los artículos siguientes al sancionar a los jefes u otras personas que ejerzan algún mando en la asociación, expresamente incorpora los elementos esenciales de estructura y permanencia. (Espinales , 2021 , pág. 20).

(...) en caso de simples delitos con presidio menor en cualquiera de sus grados de 61 días a 5 años. Respecto de otros participantes del ilícito, el Artículo 294 del Código Penal chileno les sanciona con una pena menor no solo a los integrantes, sino que a otras personas. (Espinales , 2021 , pág. 20).

Análisis: El delito de asociación ilícita es aquel que atenta contra la integridad física del ciudadano y que por ende este no forma parte de las buenas costumbres del sujeto activo lográndose el cometimiento del delito, de la legislación chilena es importante indicar que al haber tenido por objeto la perpetración de crímenes que traen aparejadas la pena de muerte y por ende una prisión de 2 a 5 años y que está manera la asociación ha sido formada para cometer delitos.

2.12 Marco Conceptual

Asociación. - “Conjunto de los asociados para un mismo fin y, en su caso, persona jurídica por ellos formada.

Asociación Ilícita. - Es un conjunto de personas que se organizan en torno de un objetivo común que comprende la finalidad de cometer ilícitos. El delito se consuma por el solo hecho de organizarse de donde fluye que se trata de un delito de mera actividad, de peligro abstracto, plurisubjetivo y pluriofensivo.

Coautoría. - Se entiende por coautores las personas que teniendo individual y separadamente la calidad de autores, toman parte en la ejecución de un mismo acto típico en forma inmediata y directa, lo hacen por acto propio no se valen de un tercero, la acción y responsabilidad no dependen de la acción y responsabilidad de un tercero u otros sujetos.

Cómplices. - Es importante tomar en consideración que, para la comisión de un delito de una conducta ajena, lo que se busca es que por medio de la conducta típica y que por ende la participación que ejerce otra persona forma parte de un acto ilícito.

Autor mediato. - Es aquel que ejecuta la acción por medio de otro individuo que no es culpable ni imputable, utilizando la acción atípica de un tercero para la ejecución de un típico.

Autor intelectual por consejo. - Es la persona propiamente dicha el instigador quien convence a través de medios persuasivos a otro individuo a cometa un delito, no por engaño o el uso de fuerza insuperable.

Autor material. - Cuando el sujeto actúa en forma inmediata o personal lo llamamos autor material directo, como cuando Juan sustrae fraudulentamente una cosa ajena con ánimo de apropiación. (Zambrano, Derechoecuador, 2010).

Bien jurídico protegido

En definitiva, lo que se quiere proteger es la tranquilidad pública, ya que la misma es amenazada por la existencia de una asociación cuyo objetivo sea la comisión de delitos. Para Carlos Creus, "... esa asociación no solo va a producir inquietud social, sino que va a poner en peligro el orden social establecido y legalmente protegido (Contreras , El delito de asociación ilícita y el debido proceso, 2017).

Delito. - "Acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena; la acción u omisión que castigan las leyes penales, es la conducta definida por la ley".

Legislación. - "En sentido etimológico, conjunto de las leyes de un país. Por extensión, acción de legislar" (Enciclopediajurídica, s.f.)

Pena: "La pena es la consecuencia jurídica del delito. Se puede definir la pena como "la privación de un bien impuesta en virtud de un proceso al responsable de una infracción prevista por la Ley" (Almaabogados).

Sentencia

Una sentencia es una resolución de carácter jurídico que expresa una decisión definitiva sobre un proceso. Es decir, la sentencia judicial da por finalizado un litigio o pleito. (Conceptosjuridicos).

2.13 Marco Legal.

2.13.1 Constitución de la República del Ecuador.

Art 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: numeral 13 “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”

Análisis: El modelo constitucional desde el año 2018, establece derechos fundamentales y principios constitucionales que estén acordes a la dignidad humana, y uno de estos derechos es el de asociarse, reunirse de una manera libre y voluntaria, que debe estar acorde a las normas ecuatorianas para así evitar vulneraciones de estos derechos fundamentales

El presente artículo determina que toda persona es libre de asociarse conforme al ambiente en que se desarrolle cumpliéndose a cabalidad con todo lo establecido en nuestra carta magna y de esta manera asociarse libremente sin restricción con otras personas.

La Constitución en el Art 76 establece que en todo proceso debe asegurarse el debido proceso y en el numeral 2 tenemos la presunción de inocencia, y debe ser tratada una persona como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. (Aasamblea Constituyente, 2008).

Análisis: Es importante indicar que conforme al presente artículo se debe cumplir con las garantías básicas del debido proceso en cuanto no debe de menoscabarse los derechos de la persona por el simple hecho de asociarse, ya que no toda asociación es con fines ilícitos para causar daño a un tercero.

2.13.2 Tratados y Convenios Internacionales.

En los Tratados y Convenios Internacionales en el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, junto con el artículo 19 sobre la libertad de expresión, garantizan en conjunto el derecho a reunirse de manera pública o privada para expresar, promover, perseguir y defender intereses comunes.

Análisis: El derecho a reunión es un derecho humano plasmado en este tratado internacional y reconoce esta importante garantía del ser como alguien que goza de libertad para reunirse siempre y cuando de manera pacífica.

En la Declaración Americana de Derechos Humanos y deberes del hombre en su artículo 21 y 22.

Análisis: aquí establece que toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, y en el Artículo 22 establece que el Derecho de asociación es que toda persona tiene el derecho de asociarse, es decir podemos concluir que se promueve y protege estos derechos.

La Convención americana sobre derechos humanos dice en el Artículo 15. Sobre Derecho de Reunión donde se lo reconoce.

Análisis: Aquí Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. Está sujeto a restricciones previstas en la ley protege los derechos o libertades de los demás.

2.13.3 Leyes orgánicas.

Entre las garantías y principios rectores del proceso penal en el Art. 5 del código orgánico integral penal en el numeral 4 la presunción de inocencia que es toda persona mantiene este estatus jurídico sin embargo al existir una sentencia ejecutoriada se rompe esta presunción de inocente.

Análisis: La libertad es uno de los derechos que tanto el Estado como los distintos órganos judiciales, fiscales y de control deben salvaguardar y evitar ser vulnerados a tal punto que la mínima duda es motivación fundamentada para el juez ratificar inocencia.

El Art. 370 del código integral penal tipifica el delito de asociación ilícita y el mínimo de dos personas puede establecer una asociación ilícita.

Análisis: El delito de asociación ilícita tiene como esencia la comisión de delitos dolosos. La asociación debe tener cierta permanencia, este elemento se convierte en fundamental para distinguir a la sociedad de otros delitos. estos delitos se integran dentro de los denominados delitos contra el orden público, cuyo fin es alterar el orden público y por ello se entiende, que las organizaciones criminales de acreditada capacidad lesiva.

En el art. 444 del código orgánico integral penal podemos observar atribuciones del fiscal donde en conjunto con el sistema integral de investigación tiene entre algunas el

reconocimiento de lugar de los hechos, formular cargos o abstenerse del ejercicio público de la acción, además recibir de la víctima las versiones que presenciaron el hecho y varias de estas atribuciones le van a permitir a la Fiscalía dirigir la investigación.

Análisis:

Los elementos de convicción tienen que ser claros y precisos para iniciar un proceso penal y estos elementos presentados al juez le va permitir al fiscal formular cargos.

En el art. 453 del mismo cuerpo legal de estudio en el Título IV nos habla de la prueba

Análisis: La finalidad de la prueba tiene como finalidad llevar al juez al total convencimiento de los hechos y la responsabilidad de la persona procesada, en el tema de estudio como podemos determinar un acto delictuoso solo por el hecho de estar reunidos, por eso se requiere una exhaustiva investigación a fin de tener la mayor cantidad y calidad de medios probatorios.

Así mismo en el art. 476 del Código orgánico integral penal establece la interceptación de las comunicaciones o datos informáticos.

Análisis: Es un medio de prueba que sirve a la investigación sin embargo la complejidad del asunto es que no se puede tener utilidad de la misma si no es debidamente autorizada por un juez, no hay duda que puede existir una asociación ilícita y esta disposición legal puede ser de gran utilidad a fin de establecer nexos entre una u otra persona que se encuentra en la planificación de ilícitos.

En el art. 480 del mismo código orgánico integral penal nos da las directrices de la figura del allanamiento.

Análisis: Este procedimiento es fundamental si se investiga un delito de asociación ilícita, su objetivo es recopilar la mayor cantidad de indicios vinculantes a un proceso penal, para que este procedimiento sea efectivo debe cumplirse con las reglas establecidas y definidas en el mismo a fin de no vulnerar derechos constitucionales como lo es la inviolabilidad del domicilio.

No podemos además dejar a un lado lo dispuesto en los arts. 483 que nos describe las operaciones encubiertas y las entregas vigiladas o controladas establecidas en el art. 485 del Código orgánico integral penal.

Análisis: Estos procedimientos tienen un propósito como es la individualización de las personas que participan en la ejecución de actos delictivos, aquí podemos conocer sus planes y es posible evitar delitos en contra de la seguridad pública ciudadana.

El art. 526 de la norma adjetiva penal podemos conocer acerca de la aprehensión, cuáles son las personas que pueden realizarla.

Análisis: en esta disposición vemos una figura que nos permite conocer a los sujetos que van a actuar en los delitos de índole flagrante, toda persona puede aprehender a alguien que es encontrado en delito flagrante, y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional.

El siguiente art. 527 nos explica la situación cuando la persona está en un estado de flagrancia, cuando esta comete la infracción en presencia de una o más personas o es descubierta inmediatamente después de su comisión siempre y cuando no transcurra más de veinticuatro horas.

Análisis: La nueva reforma establece que no se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de cuarenta y ocho horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión, esto puede servir para que tanto policía investigativa y fiscalía reúna elementos constitutivos de delito que en un tiempo tan limitado de veinticuatro horas no lo podía hacer en la disposición anterior, en este caso de estudio la tipificación de asociación ilícita puede reunir elementos que podrían determinar si es o no una asociación ilícita

Así mismo el Art. 580 del código orgánico integral penal nos describe las finalidades de la fase de investigación previa donde es primordial reunir elementos de convicción, cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo.

Análisis: Aquí podemos manifestar que todas las diligencias investigativas practicadas por la o el fiscal, con la cooperación del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses tendrá por finalidad determinar si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, la existencia del daño causado, o a su vez, desestimar estos aspectos. (Código Orgánico Integral Penal, 2023).

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Para el desarrollo del presente trabajo, se procedió a centrarse en un proceso de investigación, el mismo que está relacionado al tema propuesto, en tal sentido que se eligió una investigación de enfoque mixto.

3.1 Enfoque de la investigación

3.1.1 Mixto

De mucha utilidad el enfoque mixto planteado en este trabajo investigativo toda vez, que el enfoque cuantitativo los profesionales del Derecho aportaron con sus conocimientos mediante una encuesta, de igual forma en el enfoque cualitativo la entrevista a los especialistas consultados.

3.1.2. a) Enfoque cualitativo.

Este enfoque que fue utilizado por medio de las entrevistas permitió identificar tanto las generalidades y las particularidades que tienen la asociación ilícita y sus elementos del tipo.

3.1.2.b) Enfoque cuantitativo

Este enfoque de investigación permitió tener resultados más amplios y profundos sobre el tema investigado, por lo cual se ha utilizado como instrumento a la encuesta, que es un soporte investigativo que fortalece la idea a defender de esta investigación.

3.2 Tipos de investigación

3.2.1 Descriptiva.

Se ha estudiado este tipo penal, igualmente los elementos subjetivos, así mismo se ha podido evidenciar la necesidad de trabajos científicos que aporten y que sea de consideración de entidades legislativas a fin de se realice reformas claras y conducentes a la no vulneración de derechos plasmados en la Carta Magna.

3.2.2 Documental.

Para el desarrollo del trabajo fueron utilizadas las fuentes del derecho como es la doctrina, diferentes fuentes documentales como archivos, bibliotecas, páginas web, revistas, revistas electrónicas, periódicos.

3.2.3 Derecho comparado.

Con este tipo de investigación se debe emplear necesariamente el derecho comparado de sus respectivas normativas penales de países como Chile y Argentina.

3.3. Método de investigación.

3.3.1 Inductivo

Entre los pasos a seguir fueron:

1. Observación del fenómeno

Al existir el fenómeno investigado en el Derecho Ecuatoriano se hace la observación en las normativas penales del Derecho Comparado de los países de Argentina y Chile.

2. Evidencia: La asociación ilícita vulnera el derecho a la libre reunión de ciudadanos. Sin embargo si se lleva una investigación exhaustiva se puede determinar grados de culpabilidad en las personas acusadas y no se estaría violentando derechos Constitucionales.

3.4. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Para la presente investigación se manejaron dos instrumentos de investigación para recopilar información, y poder dar confiabilidad a la idea a defender mismas que están acorde al tema propuesto.

3.4.1 Encuesta

Esta investigación está conformada por diez preguntas, que serán efectuadas por medio de la escala de Likert, esta herramienta permitirá recabar datos reales, para medir la aprobación que tiene el tema investigado y lo que se sugiere.

3.4.2 Entrevista

Se ha desarrollado una conversación profesional en relación con el tema investigado que son especialistas en Derecho Penal que estuvieron conformadas por un Juez Penal y Fiscales de la Provincia del Guayas

3.5 POBLACIÓN y MUESTRA

Para el desarrollo de la investigación, se ha tomado como referencia al total de abogados de la provincia del Guayas, ciudad de Guayaquil, que es donde se realizó la investigación, siendo una población de 18.505 abogados que están activos dentro del Sistema Informático del Consejo de la Judicatura, esto es, el Foro de Abogados. Composición: Abogados de la Provincia del Guayas Cantidad: 18.505

3.6 MUESTRA:

La muestra es intencional, no probabilística. El número de abogados es un total de 376 abogados registrados al colegio de abogados del Guayas que serán encuestados con base en las preguntas formuladas.



FORMATO DE ENCUESTA

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

DEPARTAMENTO DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN PROCESAL

ENCUESTA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

**Tema: El delito de asociación vulnera el derecho a reunión de los
ciudadanos en el Ecuador**

Objetivo: Obtener criterios de los profesionales del Derecho

**Instrucción: Analice y marque con una X su respuesta en el casillero según
corresponda.**

Respuestas:

A) TOTALMENTE DE ACUERDO

B) DE ACUERDO

C) EN DESACUERDO

D) TOTALMENTE DESACUERDO

Tabla 1 Preguntas de formato de encuesta

No	Preguntas	A	B	C	D
1	1.- ¿Conoce como se configura el delito de asociación ilícita en el Código Orgánico Integral Penal?				

2	<p>¿Tiene usted conocimiento de ¿Cuál es la pena privativa de libertad en el delito de asociación ilícita?</p>				
3	<p>¿Considera usted que el delito de asociación ilícita, debería ser sancionado con pena privativa de libertad mayor a cinco años?</p>				
4	<p>¿Conoce usted en que consiste el derecho de reunión reconocido en la Constitución de la República del Ecuador?</p>				
5	<p>¿Considera usted que el Código Orgánico Integral Penal debe establecer ¿Cuál es el número mínimo de personas para que se constituya la asociación ilícita?</p>				

6	¿Considera usted que en el juzgamiento de los delitos de asociación ilícita existe un exceso de poder punitivo del estado ecuatoriano				
7	¿Considera usted que en la tipificación del delito de asociación ilícita en el Código Orgánico Integral penal debe ser más específica en cuanto a elementos formales a comparación a otras legislaciones?				
8	¿Tiene usted conocimiento de un caso de asociación ilícita que haya generado impunidad?				
9	¿Considera usted que en el Ecuador se vulnera el derecho a la libertad de reunión y de asociación?				

10	¿Considera usted que la pena privativa de libertad que está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal para el delito de asociación ilícita va acorde al principio de proporcionalidad de la pena?				
----	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--

Elaborado: Yagual (2022).

PREGUNTAS DE ENCUESTA

1.- ¿Conoce como se configura el delito de asociación ilícita en el Código Orgánico Integral Penal?

Tabla 2 Conoce como se configura el delito de asociación ilícita en el Código Orgánico Integral Penal

Respuestas	Número	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	150	40%
De acuerdo	141	38%
Desacuerdo	49	13%
Totalmente en desacuerdo	36	9%

Elaborado por: Yagual, (2022)

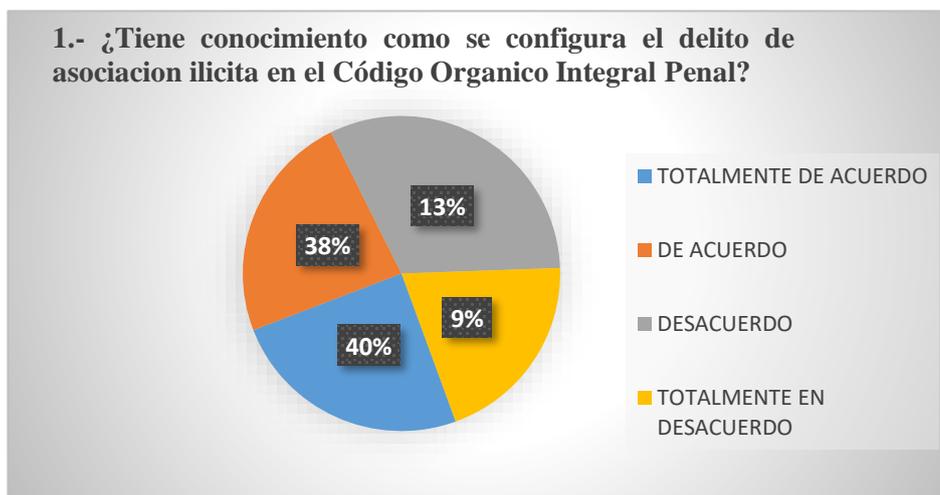


Gráfico 1 Tiene conocimiento como se configura el delito de asociación ilícita en el Código Orgánico Integral Penal

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas (2022)

Elaborado por: Yagual (2022).

Análisis: Es importante apreciar que el mayor porcentaje de profesionales afirman conocer de la figura penal de la asociación ilícita, sin embargo, el mínimo porcentaje no tiene conocimiento de este tipo penal, pero con capacitaciones y talleres se les puede brindar al profesional en derecho un aporte en este campo.

2.- ¿Tiene usted conocimiento de ¿Cuál es la pena privativa de libertad en el delito de asociación ilícita?

Tabla 3 Tiene usted conocimiento de cuál es la pena privativa de libertad en el delito de asociación ilícita

Respuestas	Numero	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	198	53%
De acuerdo	95	25%
Desacuerdo	50	13%
Totalmente en desacuerdo	33	9%
TOTAL	376	100%

Elaborado por: Yagual (2022).

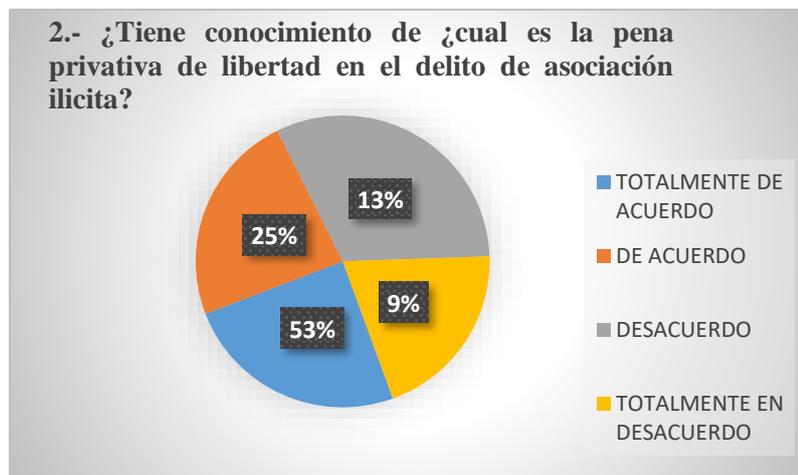


Gráfico 2 Tiene conocimiento de ¿Cuál es la pena privativa de libertad en el delito de asociación ilícita

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas (2022)

Elaborado por: Yagual (2022)

Análisis: Esta respuesta tiene verosimilitud si lo relacionamos al primer interrogante en esta encuesta, ya que existe el mayor porcentaje de encuestados que conoce la pena privativa de libertad en este tipo penal de la asociación ilícita, así mismo un mínimo porcentaje desconoce de esta sanción en la normativa penal, lo que puede dificultar en el desempeño del ejercicio profesional.

3.- ¿Considera usted que el delito de asociación ilícita, debería ser sancionado con pena privativa de libertad mayor a cinco años?

Tabla 4 Considera usted que el delito de asociación ilícita, debería ser sancionado con pena privativa de libertad

Respuestas	Numero	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	80	24 %
De acuerdo	95	21%
Desacuerdo	111	30%
Totalmente en desacuerdo	89	25%
TOTAL	376	100%

Elaborado por: Yagual (2022)

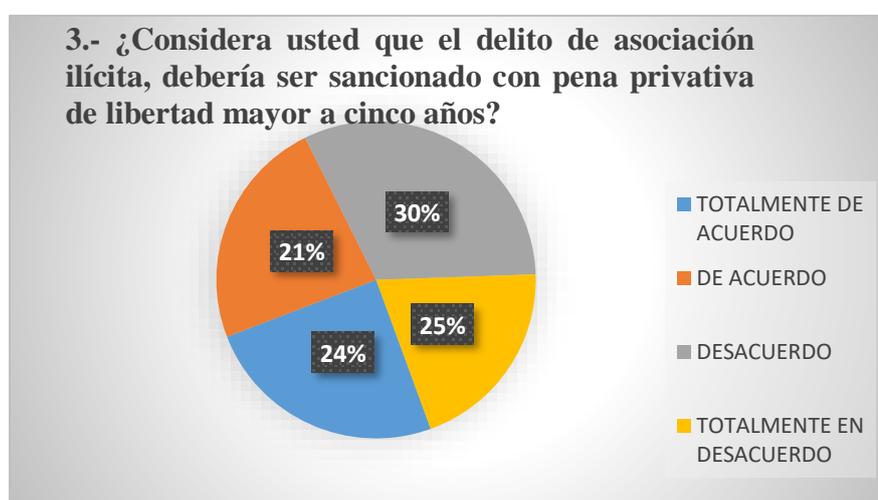


Gráfico 3 Considera usted que el delito de asociación ilícita, debería ser sancionado

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas (2022)

Elaborado por: Yagual (2022)

Análisis: De los profesionales encuestados existe un mayor porcentaje que muestra la negativa de que las penas en este tipo penal sean mayores a cinco años, es preocupante ya que estos delitos que son de peligro abstracto afectan la tranquilidad social siempre y cuando se realicen las debidas diligencias investigativas que permitan no vulnerar derechos constitucionales. En el Ecuador actualmente existen organizaciones criminales que están causando caos e intranquilidad en el ciudadano ecuatoriano y se debería aumentar las penas en estos delitos.

4.- ¿Conoce usted en que consiste el derecho de reunión reconocido en la Constitución de la República del Ecuador?

Tabla 5 Conoce usted en que consiste el derecho de reunión reconocido en la Constitución

Respuesta	Numero	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	80	27%
De acuerdo	74	32%
Desacuerdo	110	20%
Totalmente en desacuerdo	140	21%
TOTAL	376	100%

Elaborado por: Yagual (2022).

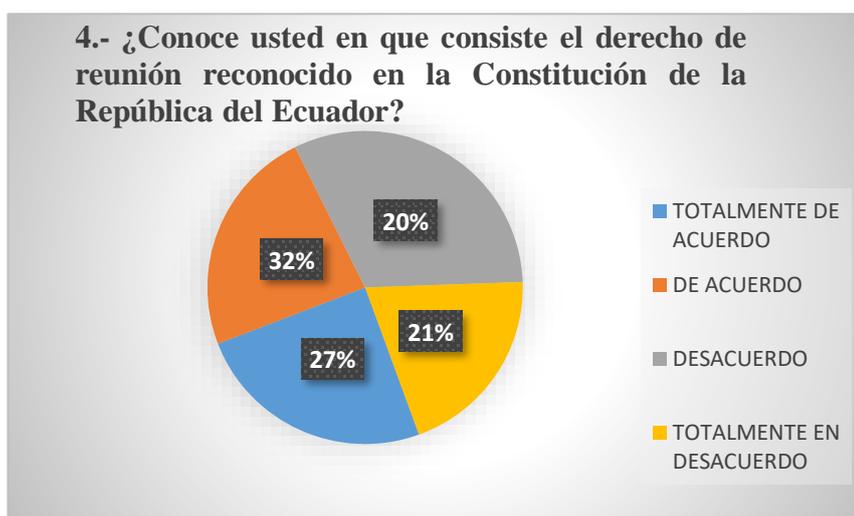


Gráfico 4 Conoce usted en que consiste el derecho de reunión
Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas (2022)
Elaborado por: Yagual (2022)

Análisis: Si bien existen porcentajes que guardan relación al conocimiento de este derecho a reunión, también podemos decir que el desconocimiento del mismo es preocupante debido al grado académico como profesional en derecho se requiere tener de los derechos fundamentales plasmados en la Constitución de la Republica del Ecuador, un abogado en el ejercicio profesional debe tener el conocimiento para no incurrir en vulnerar derechos constitucionales.

5.- ¿Considera usted que el Código Orgánico Integral Penal debe establecer ¿Cuál es el número mínimo de personas para que se constituya la asociación ilícita?

Tabla 6 Considera usted que el Código Integral Penal

Respuesta	Numero	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	110	50%
De acuerdo	140	30%
Desacuerdo	81	19%
Totalmente en desacuerdo	74	20%
TOTAL	375	100%

Elaborado por: Yagual (2022)



Gráfico 5 Considera usted que el Código Orgánico Integral Penal

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas (2022)

Elaborado por: Yagual (2022).

Análisis: Es aceptable que como profesionales en derecho debemos estar de acuerdo que la normativa tiene que establecer todos los elementos a fin de adecuar una conducta a un tipo penal, y si bien el Código Orgánico Integral Penal considera el mínimo de dos personas para el tipo de asociación ilícita, este número de integrantes es limitado, una asociación como mínimo debe estar conformado por cinco personas.

6.- ¿Considera usted que en el juzgamiento de los delitos de asociación ilícita existe un exceso de poder punitivo del estado ecuatoriano?

Tabla 7 Considera usted que en el juzgamiento de los delitos de asociación ilícita

Respuestas	Numero	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	111	45%
De acuerdo	140	35%
Desacuerdo	65	15%
Totalmente en desacuerdo	60	5%
TOTAL	376	100%

Elaborado por: Yagual (2022).

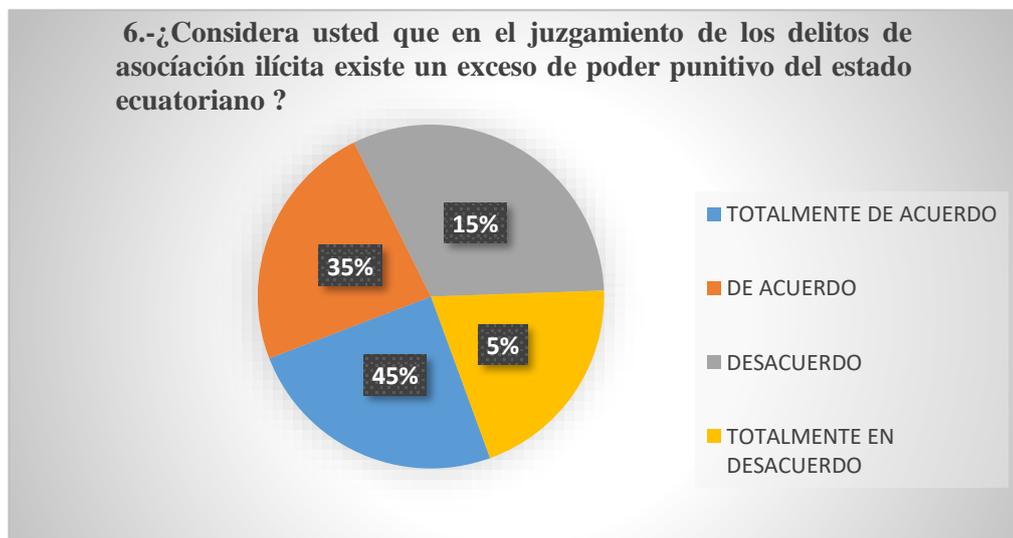


Gráfico 6 Considera usted que en el juzgamiento de los delitos de asociación ilícita

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas (2022)

Elaborado por: Yagual (2022).

Análisis: El mayor porcentaje está totalmente de acuerdo que en el juzgamiento de los delitos de asociación ilícita existe un exceso de poder punitivo del estado ecuatoriano, y esta es la problemática en este tipo penal que puede llevar a funcionarios a un abuso de poder si no se logra determinar culpabilidad en un grupo de personas que conforman una asociación.

7.- ¿Considera usted que en la tipificación del delito de asociación ilícita en el Código Orgánico Integral penal debe ser más específica en cuanto a elementos formales a comparación a otras legislaciones?

Tabla 8 Considera usted que en la tipificación del delito de asociación ilícita en el Código Orgánico Integral Penal

Respuestas	Numero	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	145	40%
De acuerdo	140	30%
Desacuerdo	70	20%
Totalmente en desacuerdo	21	10%
Total	376	100%

Elaborado por: Yagual (2022).

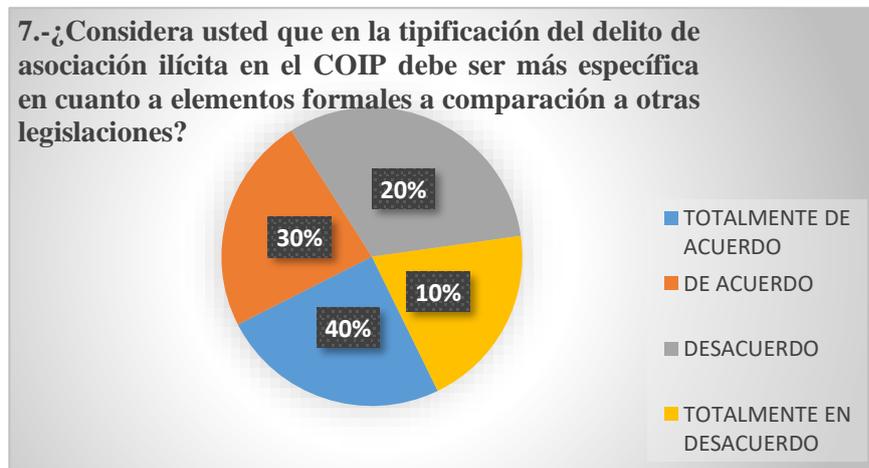


Gráfico 7 Considera usted que en la tipificación del delito de asociación ilícita

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas (2022)

Elaborado por: Yagual (2022).

Análisis: Es rescatable considerar que de los entrevistados en un alto porcentaje acepta que el tipo penal de la asociación ilícita debe ser específica en cuanto a elementos formales, como por ejemplo en otras legislaciones existe más claridad para la interpretación y aplicación de este tipo penal.

8.- ¿Tiene usted conocimiento de un caso de asociación ilícita que haya generado impunidad?

Tabla 9 Tiene usted conocimiento de un caso de asociación ilícita que haya generado impunidad

Respuestas	Numero	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	70	5%
De acuerdo	16	5%
Desacuerdo	150	70%
Totalmente en desacuerdo	140	20%
Total	376	100%

Elaborado por: Yagual (2022).

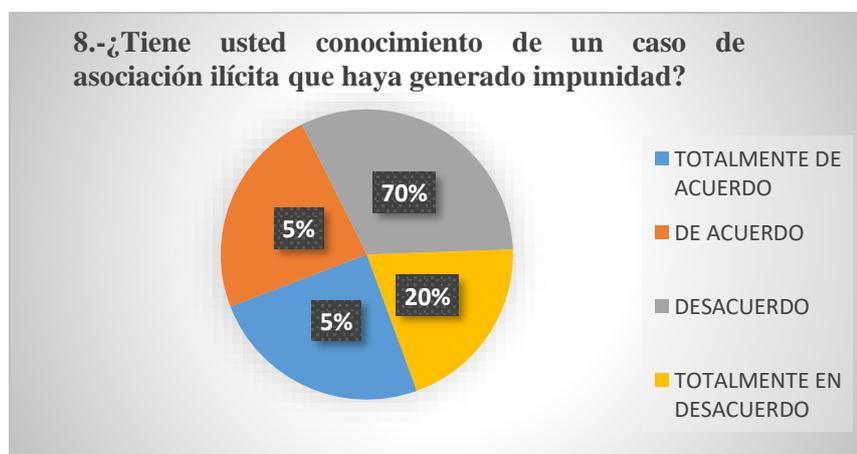


Gráfico 8 Tiene usted conocimiento de un caso de asociación ilícita que haya generado impunidad

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas (2022)

Elaborado: Yagual (2022).

Análisis: Es preocupante el porcentaje alto que existe de los encuestados en el desconocimiento de casos de asociación ilícita que hayan generado impunidad cuando existe una herramienta del Satje a fin de poder analizar y estudiar sentencias y resoluciones que nos muestran todos los casos en que se ha generado impunidad, sin embargo, existe un mínimo porcentaje que tiene conocimiento de casos de asociación ilícita que haya generado impunidad lo que evidencia que si existen casos.

9.- ¿Considera usted que en el Ecuador se vulnera el derecho a la libertad de reunión y de asociación?

Tabla 10 Considera usted que en el Ecuador se vulnera el derecho a la libertad

Respuestas	Numero	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	160	40%
De acuerdo	90	30%
Desacuerdo	50	25%
Totalmente en desacuerdo	76	5%
Total	376	100%

Elaborado por: Yagual (2022).



Gráfico 9 Considera usted que en el Ecuador se vulnera el derecho a la libertad

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas (2022)

Elaborado: Yagual (2022)

Análisis: De la mayoría de los encuestados afirma que existe vulneración del derecho a reunión, y el tipo penal de asociación ilícita se puede convertir en un mecanismo para la vulneración de este derecho si no se sigue una investigación exhaustiva en el tipo penal de la asociación ilícita.

10.- ¿Considera usted que la pena privativa de libertad que está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal para el delito de asociación ilícita va acorde al principio de proporcionalidad de la pena?

Tabla 11 Considera usted que la pena privativa de libertad que está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal

Respuestas	Numero	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	169	45%
De acuerdo	94	25%
Desacuerdo	38	10%
Totalmente en desacuerdo	75	20%
Total	376	100%

Elaborado por: Yagual (2022).



Gráfico 10 Considera usted que la pena privativa de libertad que está tipificado en el Código Orgánico

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas (2022)

Elaborado por: Yagual (2022)

Análisis: Existe un mayor porcentaje que considera la pena privativa de libertad de este tipo penal acorde al principio proporcional de la pena, y evidente ya que la pena para este delito es hasta cinco años, si bien existe un mínimo porcentaje que está en desacuerdo podríamos decir que este grupo de encuestados no está conforme y se debería aumentar las penas en estos delitos.

Entrevista

Preguntas que se realizaron:

1.-Dentro del ámbito de su experiencia como agente fiscal podría indicar si los verbos rectores que conforman el tipo penal de asociación ilícita son suficientes para iniciar un proceso penal?

2.-Considera usted que, para poder determinar responsabilidad penal de cada integrante de la asociación ilícita estos deben estar identificados en cuanto al rol que desempeñan?

3.-Podría indicar según sus funciones dentro del ámbito de legalidad qué pruebas fundamentales se podrían recabar para determinar la existencia de asociación ilícita?

4.-Qué nos podría aportar según su criterio y consideración porque el tipo penal es de contenido de peligro abstracto?

5.-Considera usted que la asociación ilícita atenta contra la seguridad pública y por qué?

6.- Podría considerar según su criterio si no se lleva una exhaustiva investigación en el tipo penal de asociación ilícita, podría llegar a vulnerarse el derecho constitucional de libre reunión establecido en el art 66 numeral 13 de la constitución de la república del Ecuador?

Entrevista 1

Abg. Marjorie Escobar Limones, Mgs –Coordinadora de Flagrancia Cuartel Modelo de la provincia del Guayas.

1.-Dentro del ámbito de su experiencia como agente fiscal podría indicar si los verbos rectores que conforman el tipo penal de asociación ilícita son suficientes para iniciar un proceso penal?

Dentro de mi experiencia como fiscal en Fedoti que estuve dos meses realmente no tuve inconveniente para poder demostrar el tipo penal por cuanto en la investigación se materializan las pruebas es decir si se trata de una persona que se dedica vender sustancias en pocas cantidades se hacen pericias, seguimientos para ver si están en la venta, y se hace un delito flagrante y se aprehende tanto al expendedor como al consumidor con eso se materializa y se demuestra que son personas que se reúnen para vender sustancias. Pero ya haciendo análisis a lo que dice el Art 370 que el hecho que se asocien dos o más personas con el fin de cometer delito considero que se ha plasmado el elemento subjetivo más faltan aquí elementos objetivos, con lo que se pueda materializar el delito. Por decirlo tendría la Fiscalía que demostrar que esas personas efectivamente están reunidas para cometer delitos como se lo demostraría con audio de una conversación grabada, o que estos hechos esta conversación este mediante vía telefónica, pero no deja de ser cierto que debería de haber un elemento objetivo porque dice solo con el fin de cometer delitos estamos como juzgando el pensamiento de la persona no que esta algo objetivo, debería haber elementos objetivos para que este más claro el tipo penal y ser más fácil poder demostrar que estos tipos de hechos queden en la impunidad.

2.-Considera usted que, para poder determinar responsabilidad penal de cada integrante de la asociación ilícita, estos deben estar identificados en cuanto al rol que desempeñan?

Definitivamente no, considerando que el tipo penal de asociación ilícita solamente señala que el hecho que dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos diferencia mucho en lo que señala el art 369 que habla de delincuencia organizada, pues aquí si es la persona que mediante acuerdo, concertación formara un grupo estructurado el mismo que puede ser en forma permanente o reiterada aquí debe haber uno que financie la organización y otro que ejerce el mando de la organización

y otro que planifique, entonces si se requiere ahí de identificar el rol, pero en el hecho de la asociación ilícita solo el hecho de asociarse, no debería o exigir que se identifique el rol de cada uno que desempeña, mi respuesta es no.

3.-Podría indicar según sus funciones dentro del ámbito de legalidad qué pruebas fundamentales se podrían recabar para determinar la existencia de asociación ilícita?

Podrían recabarse la interceptación de llamadas, triangulación de llamadas, análisis telefónico, materialización de la prueba con respecto a compraventa y venta de sustancias que lo hace generalmente el agente investigador una vez que ha hecho el seguimiento también y vigilancia de las personas sospechosas, grabaciones, extracción de información de audio y video de videos captados en los lugares donde se reúnen para la asociación ilícita, obviamente el informe investigativo, lugar de los hechos, esas serían las pruebas fundamentales y otras.

4.-Qué nos podría aportar según su criterio y consideración porque el tipo penal es de contenido de peligro abstracto?

Peligro abstracto porque como bien hice la respuesta a la primer pregunta solo el hecho de asociarse entre dos o más personas con el fin de cometer delito, como lo indique inicialmente habla de un elemento subjetivo mas no objetivo es el hecho de que se asocien con un fin de delinquir aunque no se lo ha materializado decirlo así, entonces peligro abstracto porque no sabemos la magnitud de la peligrosidad que puede terminar al cometimiento de este pensamiento de asociarse, es abstracto porque no se puede materializar, es algo que estamos a la espera de lo que suceda.

5.-Considera usted que la asociación ilícita atenta contra la seguridad pública y por qué?

Efectivamente la asociación ilícita la encontramos dentro de los delitos contra la seguridad pública, es un delito que puede estar cometido a la ciudadanía a varias personas, se podría poner en peligro bienes jurídicos protegidos como la propiedad, salud, si se atenta contra la seguridad pública y se pone en peligro a la sociedad, de tal manera que es importante que se realice un informe técnico indicando que la asociación ilícita en una agrupación donde sus integrantes conforman un cuerpo

organizado con sus jefes y reglas propias con el objeto de atentar contra el orden social se garantizaría el derecho de libre asociación.

6.-Podría considerar según su criterio si no se lleva una exhaustiva investigación en el tipo penal de asociación ilícita, podría llegar a vulnerarse el derecho constitucional de libre reunión establecido en el art 66 numeral 13 de la constitución de la república del Ecuador?

Considerando que la libre reunión es un derecho constitucional que se asiste a todo ciudadano ecuatoriano establecido en el art 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, considerando esa libertad de podernos asociar como ciudadanos y al encontrarnos reunidos ejerciendo ese derecho y si fiscalía al no tener una exhaustiva investigación de cuál fue la finalidad de dicha reunión efectivamente si se vulneraría ese derecho de libertad de reunión que goza todo ecuatoriano, por ejemplo estoy reunido con usted para realizar una obra benéfica pero viene fiscalía y dice esos están reunidos porque van a robar, imagínese que no exista la investigación exhaustiva y no tiene los elementos necesarios que pueda demostrar, lo que va llevar a un proceso penal y sentencia por un hecho donde existe una reunión por un fin lícito, entonces si se estaría vulnerando ese derecho.

Entrevista 2

Ab. MsC. Danny Vizueta Prado, Fiscal de Fiscalía de Investigación de Flagrancia de la provincia del Guayas

1.-Dentro del ámbito de su experiencia como agente fiscal podría indicar si los verbos rectores que conforman el tipo penal de asociación ilícita son suficientes para iniciar un proceso penal?

Debo hacer énfasis a lo que determina el Art 370 de nuestra normativa legal referente a la asociación ilícita y la citada disposición legal dice cuando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años, cada una de ellos será sancionado por el hecho de la asociación con pena privativa de libertad de tres a cinco años, como podemos observar los elementos constitutivos de este delito vendrían hacer asociarse para cometer delitos, cabe destacar que esta disposición legal hace énfasis también en los elementos

del tipo penal es decir la persona tiene que ser integrante de una asociación delictiva además de ello cumplir y actuar en derecho.

2.-Considera usted que, para poder determinar responsabilidad penal de cada integrante de la asociación ilícita, estos deben estar identificados en cuanto al rol que desempeñan?

Si efectivamente la modalidad del tipo penal de asociación ilícita está constituida conforme la pregunta anterior a través de varios elementos de este tipo entre ellos ser integrante de una asociación, planificar delitos con la voluntad de asociarse, el modus operandi y los roles, dentro de estos roles se establece el grado de participación de cada una de estas personas tanto como jerarquía que cumplen cada uno de estos partícipes en este tipo de ilícito.

3.-Podría indicar según sus funciones dentro del ámbito de legalidad qué pruebas fundamentales se podrían recabar para determinar la existencia de asociación ilícita?

En todo tipo penal deba probarse en dos momentos o hechos que son la existencia material de la infracción y la responsabilidad penal de la persona procesada o investigada, en este caso para poder probar la existencia material o nexo causal considero como fundamental practicar las siguientes diligencias interceptación telefónica de las personas participantes de la organización delictiva, una vez autorización judicial a fin de obtener la información antes solicitada, autorización judicial para la realización de seguimientos y vigilancia a fin de establecer los lugares de reunión, quienes serían los jefes y demás formas de participación de las personas que integran la organización, otra diligencia sería reconocimiento de lugar de los hechos, ya que la doctrina y jurisprudencia nos indica que para el cometimiento de este delito tiene que existir un lugar de reunión, a más de otras diligencias para el caso.

4.-Qué nos podría aportar según su criterio y consideración porque el tipo penal es de contenido de peligro abstracto?

En este tipo de ilícitos como sabemos no requiere un resultado dañoso, concreto puesto que genera un riesgo que la ley tiene así previsto, es importante destacar que debido a su consumación los delitos de peligro abstracto se basa en

figuras delictivas que tiene como finalidad atentar contra los bienes jurídicos colectivos y causan riesgos a la seguridad pública.

5.-Considera usted que la asociación ilícita atenta contra la seguridad pública y por qué?

El bien jurídico protegido es la seguridad pública, toda asociación formada con el objeto de atentar contra el orden social, contra los bienes, contra las personas, contra las propiedades, existe este delito con el solo hecho de la organización, por motivo que se atenta contra la seguridad pública, se atenta contra el orden y tranquilidad pública.

6.-Podría considerar según su criterio si no se lleva una exhaustiva investigación en el tipo penal de asociación ilícita, podría llegar a vulnerarse el derecho constitucional de libre reunión establecido en el art 66 numeral 13 de la constitución de la república del Ecuador?

Si efectivamente, para llevar adelante una investigación por un delito de asociación ilícita es importante considerar lo que establece el art 66 numeral 13 de la CRE esta garantía constitucional es con fines pacíficos, con fines lícitos y la asociación ilícita está determinado como una reunión que atenta contra los bienes y propiedades de las personas, en este caso hay que diferenciar el delito de asociación ilícita con el delito de delincuencia organizada, por cuanto la asociación ilícita persigue delitos que se asocian personas para cometer delito perseguidos hasta por cinco años de privación de libertad mientras que la delincuencia organizada persigue delitos donde la pena supera los cinco años de pena privativa de libertad, entonces debemos distinguir una reunión con fines lícitos a una reunión de una agrupación con fines ilícitos de tal manera que mediante este delito de asociación ilícita es un delito doloso, y el dolo abarca el conocimiento de la existencia y modus operandi, es factible que se haga una buena investigación teniendo en cuenta todos los actos procesales que se pueda llegar a cumplir a fin de establecer plenamente que existe una agrupación delictiva tendientes a cometer delitos para no vulnerar el principio constitucional prevista en el numeral 13 Art 66 de la CRE.

Entrevista 3

Ab Leonelo Pérez Ortega Cargo Fiscal de Investigación de Flagrancia de la provincia del Guayas.

1.-Dentro del ámbito de su experiencia como agente fiscal podría indicar si los verbos rectores que conforman el tipo penal de asociación ilícita son suficientes para iniciar un proceso penal?

Solo tiene un verbo rector el cual es ASOCIARSE, el mismo que no basta por sí solo para iniciar un proceso penal, ya que deben existir otros elementos de convicción o indicios que permitan determinar que la finalidad de esta asociación sea para cometer hechos reñidos con la ley y que los mismos tengan una pena en abstracto que no supere los 5 años.

2.-Considera usted que, para poder determinar responsabilidad penal de cada integrante de la asociación ilícita, estos deben estar identificados en cuanto al rol que desempeñan?

En este aspecto debo manifestar que el sistema inquisitivo permitía simple y llanamente iniciar un sumario aun con NN es decir personas ningún nombre, personas no identificadas, o personas con alias, pero el sistema acusatorio penal requiere dos elementos formales que son primero que exista un delito, que exista un injusto penal y que de ese quebrantamiento de la norma predispuesta o establecida por el legislador exista una persona plenamente identificada e individualizada, a fin de que no haya equivocación en cuanto a la imputación, en una asociación ilícita para mi concepto hay es coautores con la finalidad de acciones estratégicas que permitan configurar o ejercer o realizar el hecho en este aspecto.

3.-Podría indicar según sus funciones dentro del ámbito de legalidad qué pruebas fundamentales se podrían recabar para determinar la existencia de asociación ilícita?

Existe una gran variedad de situaciones propias de cada hecho e investigación que aportan pruebas directas (testimonios, pericias, documentos, etc) e indirectas (indicios), éstos últimos pueden llegar a adquirir la calidad de pruebas en juicio. Si podríamos generalizar, estableceríamos que como prueba fundamental se encontrarían

los testimonios de testigos, pericia de reconocimiento de evidencias, pericia de reconocimiento del lugar de los hechos y el informe investigativo.

4.-Qué nos podría aportar según su criterio y consideración porque el tipo penal es de contenido de peligro abstracto?

Es un delito de peligro abstracto por cuanto no existe una víctima directa, aunque podría determinarse la potencial víctima (persona natural, jurídica, institución, etc), la misma no ha sufrido aún el perjuicio en virtud de que la planificación se encuentra en la mera esfera de la mente, es decir, en su mera planificación.

5.-Considera usted que la asociación ilícita atenta contra la seguridad pública y por qué?

Considero que erróneamente se ha establecido tanto la Delincuencia Organizada como la Asociación Ilícita en el Capítulo Séptimo – Terrorismo y su Financiación en el COIP, deberían efectivamente estar considerados como delitos contra la seguridad pública; específicamente en el caso de la Asociación Ilícita, es uno de los delitos de peligro abstracto como ya se ha indicado, es decir, que el delito planificado puede recaer sobre cualquier miembro de la sociedad, sea establecido específicamente o de oportunidad, situación que en la actualidad justamente mantiene en altísimo grado la percepción de inseguridad de la ciudadanía que tiene miedo hasta de salir a la calle, que vive encerrada en sus casas, y se desempeña enjaulada en sus oficinas o negocios para evitar ser víctimas de la delincuencia; considerando además que los mismos no son delitos graves ya que solo recae en la planificación de ilícitos cuya pena privativa de libertad no exceda los cinco años. Por ende, es importante que se haga énfasis a un informe técnico determinando que la asociación ilícita sea efectuada en una agrupación donde sus integrantes conforman un cuerpo organizado con sus jefes y reglas propias con el objeto de atentar contra el orden social se garantizaría el derecho de libre asociación. Esto sería en el art 370 del COIP.

6.-Podría considerar según su criterio si no se lleva una exhaustiva investigación en el tipo penal de asociación ilícita, podría llegar a vulnerarse el derecho constitucional de libre reunión establecido en el art 66 numeral 13 de la constitución de la república del Ecuador?

La libre asociación es un derecho constitucional inalienable, cuya garantía está basada en el objeto lícito de la misma; cuando se procesa a los sospechosos por asociación ilícita es cuando se tienen elementos de convicción suficientes para determinar la existencia primeramente material de la infracción, y así mismo la presunción de que los procesados son autores del hecho, lo que dentro de la etapa correspondiente deberá ser evaluado y juzgado por autoridad competente; la Fiscalía como titular de la acción penal pública debe asegurarse siempre de realizar una labor objetiva, valorar todos los elementos aportados durante la investigación, no se puede emitir criterios acusatorios sin fundamentos porque se violaría no solo el derecho a la libre asociación sino una multiplicidad de derechos, lo que también podría conllevar a acciones legales por parte de los afectados. Nadie puede ser juzgado por el simple hecho de asociarse, debe establecerse el objeto ilícito de la misma, lo que ahí sí cabría una sanción penal por el simple hecho de asociarse con una finalidad ilícita.

Entrevista 4

Ab Marco Torres Alvarado Juez de la Unidad Judicial Multicompetente en Delitos Flagrantes del Guayas

1.-Dentro del ámbito de su experiencia como Juez Penal podría indicar si los verbos rectores que conforman el tipo penal de asociación ilícita son suficientes para iniciar un proceso penal?

El legislador ordinario al crear la norma no sintetizo cual era realmente la finalidad de una asociación ilícita, los verbos rectores en este caso o el verbo rector es el de reunirse y a más de reunirse permanecer, son dos verbos la reunión y la permanencia, entonces si se ha podido verificar una reunión con fines ilícitos para cometer actos que están reñidos con la norma penal o con a moral es necesario que se haga una investigación y dentro de la investigación se puedan verificar elementos varios que permitan que efectivamente exista ese tipo penal.

Al concurrir la voluntariedad de las partes como eje fundamental para la realización de este método de solución de conflictos, se conmina al juez o fiscal la tarea de espectador en el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes, por lo tanto, es importante que se pueda plantear hasta la etapa de juicio. Con este propósito se podrá reducir el número de causas que se tramitan en los juzgados y fiscalías por delitos menores, que son los que mayormente se investigan en fiscalía y unidades judiciales.

2.-Considera usted que, para poder determinar responsabilidad penal de cada integrante de la asociación ilícita, estos deben estar identificados en cuanto al rol que desempeñan?

El COIP no determina la necesidad de determinar roles o jerarquías en el cometimiento del delito, todos los ejecutores son judicializados por el simple hecho de conformar la asociación ilícita, misma que según nuestra legislación se establece su conformación desde dos personas, aunque la doctrina y el derecho comparado establecen que mínimo deberían ser tres.

3.-Podría indicar según sus funciones dentro del ámbito de legalidad qué pruebas fundamentales se podrían recabar para determinar la existencia de asociación ilícita?

En este aspecto hay que considerar que toda asociación delictiva siempre tiene la característica de oculta entonces para poder establecer pruebas fundamentales debe de haber primero una investigación integral en la cual se solicite a la Fiscalía la apertura de la investigación se solicite a un juez de garantías la persecución toma fotografías, vigilancia interceptaciones telefónicas para que de esta manera se pueda establecer cuál es el rol que cada una de las personas insertas en esa asociación ilícita desempeña y para que o cual es el fin, no se olvide que este tipo de asociación ilícita la legislación penal en el código orgánico establece atentar contra delitos que no superen los cinco años, entonces la pregunta es si va investigar una situación de asociación ilícita podría presentarse que no es una asociación ilícita sino una delincuencia organizada, entonces si debe haber estos trámites previos que permitan a la Fiscalía establecer cuál es el tipo penal o cual es la acción que esa asociación tiene.

4.-Qué nos podría aportar según su criterio y consideración porque el tipo penal es de contenido de peligro abstracto?

La doctrina establece que las asociación ilícitas son de peligro abstracto porque ellos consideran que solamente la reunión delictiva ya hace de que exista un peligro sobre el bien jurídico protegido y que ese bien jurídico protegido no solamente debe ser lesionado, El código penal anteriormente describía que la asociación ilícita se tenía por tal desde el momento de la partida ahora la ley establece otro tipo de acción que es de reunión, pero consideremos que la asociación ilícita para que sea tal tiene que ser una mancomunidad delictiva con un fin delictivo con participación activa, con

reuniones periódicas que sea una asociación que tenga como fin el cometer el hecho y que sea de manera secuente y prolongada constante presente para que todas estas personas intervengan, entonces a mi concepto este tipo de infracción si no hay un resultado sería muy difícil probar de que efectivamente exista asociación ilícita aunque dice que no se requiere un resultado la pregunta es si tenemos una asociación ilícita encaminada a delinquir como se puede establecer que efectivamente ese es el fin sino hay un principio de ejecución, no nos olvidemos que ahora ya dentro de la imputación objetiva por lo menos debe haber un principio de ejecución, para mi concepto considero que si bien es cierto la doctrina establece un delito de peligro abstracto para mí no existe tal acción a menos que se ponga en riesgo la norma que lógicamente desapueba la conducta y que esta conducta sea ejercidas a través de todos los integrantes de la asociación para el fin específico.

5.-Considera usted que la asociación ilícita atenta contra la seguridad pública y por qué?

Todo delito sea delito contra la propiedad, sea delito contra la vida, todos los delitos atentan contra la seguridad pública lo que pasa es que tipo de infracción está metido dentro de los delitos contra la estructura del estado, la asociación ilícita como tal está encaminada a combatir bandas delincuenciales que de una u otra manera se unen actúan usualmente siempre tienen una persona jerárquicamente superior que las organiza sin que esto menoscabe la acción que cada una de las personas tenga como una acción de modo de acción, de circunstancias y también en el modo de ejecución de la acción porque la asociación debe tener algún tipo de mando sea superior o medio y el mando que ejecuta, atenta contra la seguridad pública porque tanto los entes de la Policía Nacional está para el resguardo de la seguridad, la paz interior cuando existen este tipo de asociaciones atenta precisamente contra esto contra el bienestar contra la tranquilidad contra la paz colectiva.

6.-Podría considerar según su criterio si no se lleva una exhaustiva investigación en el tipo penal de asociación ilícita, podría llegar a vulnerarse el derecho constitucional de libre reunión establecido en el art 66 numeral 13 de la constitución de la república del Ecuador?

El debido proceso nos dice que deben haber reglas claras, precisas de cómo se inicia un proceso penal, de tal suerte que el código orgánico integral penal ha permitido

lo que se llama la investigación previa y en esa investigación previa la fiscalía debe recolectar los elementos de convicción varios suficientes concordantes, que establecen que existe o está frente a este tipo de asociación ilícita y aparte de eso como lo dije al inicio de mi exposición tiene que tener una identificación individualización de cada uno de los integrantes porque existe efectivamente en nuestra constitución la libertad de asociación pero no solamente con fines familiares sino también con fines religiosos deportivos ecuménicos con fines caritativos inclusive reuniones políticas que contradiciendo lo que el mandatario de turno diga esto no significa bajo ningún modo que está en estado de rebelión sino que simplemente no participas de las acciones que el gobierno toma y cada una de las personas o grupo de personas puede aportar de manera positiva sin dejar de lado de lo que diga el gobernante no pueda estar de acuerdo con la asociación en este caso una asociación de políticos pueda exponer sin que esto sea rebelión, si no se hace una verdadera investigación cualquier persona podría caer en manos de una investigación deficiente quedaría responsable al Estado porque si la fiscalía no determina de manera puntual el Estado lo va condenar, ahí el error judicial muchos dicen que el fiscal no comete error judicial y bueno si es verdad porque no hay investigación que no tenga el control de un juez de garantías, entonces el juez debe hacer un control de esa investigación, entonces cuando fiscalía no cumpla ese rol determinado en el Art 195 de nuestra Carta Suprema el juez tiene que tomar en consideración de que debe cumplir con cada uno de los requisitos formales que establece la investigación, entonces si no hay una buena investigación téngalo por seguro que no abra una clarificación sobre si esa asociación formada por un grupo de personas sea delictiva o sea una organización simple y llanamente de amigos en las cuales se reúnen para cualquier fin que no sea el de atentar contra bienes jurídicos protegidos por el Estado.

Análisis de las entrevistas

De lo que manifiestan los entrevistados es importante indicar que no se deja en claro la voluntariedad de las partes y por ende es necesario que se dé cumplimiento a la verdadera interpretación jurídica de asociarse libremente y que está no sea vista con fines ilícitos. Los entrevistados concuerdan perfectamente que para determinar roles son de manera injusta procesados por tener una definición jurídica sobre asociación ilícita en retroceso, tal es el caso que la doctrina manifiesta que pueden ser tres, sin embargo, la normativa penal ecuatoriana establece un mínimo de dos personas.

Es importante tomar en consideración que todo aquel medio de prueba será importante para determinar el grado de participación dentro de la asociación ilícita, la misma que permite determinar el tipo penal por parte de fiscalía. Los entrevistados afirman que es necesario determinar el peligro abstracto y que por medio de este tipo de delitos lo que se busca es causar daño a la seguridad pública.

Los entrevistados sostienen que la asociación ilícita atenta contra la seguridad jurídica, esto es debido a que al momento de darse este tipo de asociaciones atentan contra la tranquilidad y el bienestar colectivo.

Los entrevistados indican que el debido proceso nos dice que debe haber reglas claras, precisas de cómo se inicia un proceso penal, de tal suerte que el código orgánico integral penal ha permitido lo que se llama la investigación previa y en esa investigación previa la fiscalía debe recolectar los elementos de convicción varios suficientes concordantes, que establecen que existe o está frente a este tipo de asociación ilícita.

CAPÍTULO IV

4.1 INFORME TÉCNICO

4.1.1 INTRODUCCIÓN

Como punto de partida de mi trabajo asociación ilícita y sus efectos, en materia penal que a través del desconocimiento o inobservancia del Código Orgánico Integral Penal donde se establezca en el art 370 que el delito de asociación ilícita en una agrupación donde sus integrantes conforman un cuerpo organizado con sus jefes y reglas propias con el objeto de atentar contra el orden social se garantizaría el derecho de libre asociación.

4.2 OBJETIVO GENERAL

Examinar la asociación ilícita como vulneración al derecho a la libre asociación dentro del Derecho penal ecuatoriano.

4.2.1 OBJETIVOS ESPECIFICO

Determinar cuál es el alcance de la asociación ilícita como vulneración al derecho de libre asociación de manera licita.

Identificar cuáles son los principios aplicables a la asociación ilícita

Realizar un análisis crítico y jurídico respecto a la necesidad de proponer el

informe técnico al COIP respecto a la ampliación del delito de asociación ilícita para evitar vulneración a la libre asociación.

4.3 JUSTIFICACIÓN

De las encuestas realizadas se constata la necesidad de que se incorpore una reforma al COIP debido a la falta de regulación en lo que respecta a la asociación ilícita, en la que se garantice el derecho a la libre asociación.

Se tomó en consideración diversos países, de tal manera que se hace énfasis y sobre todo comprobándose pudiéndose así comprobar que en el Ecuador no exista vulneración de derechos constitucionales.

Además, debo indicar que la asociación ilícita para el posible procesado debe cumplir en si con todas las garantías básicas del debido proceso y por lo tanto debe ser respetado, siendo pertinente y constitucional la no vulneración de sus derechos.

4.4 EXPOSICION DE LOS HECHOS

El tipo penal de asociación ilícita puede llegar a vulnerar el derecho a libre reunión, en el ámbito profesional y laboral he podido captar esta problemática en casos de connotación social, uno de ellos el acontecido en el año 2022 donde fueron aprehendidos más de quince personas porque supuestamente estaban reunidos para custodiar a un ciudadano que estaba al interior del Hospital Luis Vernaza, sin embargo en lo posterior no fue posible determinar culpabilidad ya que no existía indicios vinculantes, pruebas que pueden corroborar que estas personas estaban reunidas con un fin ilícito, de lo expuesto debería haber elementos objetivos para que este más claro el tipo penal y ser más fácil poder demostrar una asociación ilícita.

4.5 ANALISIS DE LO ACTUADO

La problemática que motiva esta investigación se lleva al respectivo análisis de si la asociación ilícita vulnera el derecho a reunión de los ciudadanos en el Ecuador, Derecho fundamental para la existencia y funcionamiento de una sociedad democrática, como un medio rápido para poder remediar los inconvenientes entre las personas, entendemos como la facultad de las personas para construir una agrupación de manera permanente encaminado a fines específicos, tales como políticos, sindicales religioso. La asociación descansa en la decisión de la persona vincularse con otro, es decir el hombre tiene esta finalidad. En la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 hemos mencionado que el hombre debe desarrollarse en sociedad y vivir armónicamente los unos con los otros. El Art 20 de la antes mencionada Declaración Universal de Derechos Humanos dice que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica; y, que nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación.

4.6. RESULTADOS OBTENIDOS

Se puede obtener de la encuesta resultados importantes ya que se ha demostrado que existe un porcentaje alto en el conocimiento de la figura de la asociación ilícita, mientras que hay un porcentaje mínimo que no tiene el conocimiento de esta figura legal.

Existe un alto porcentaje de conocimiento de este tipo penal en los profesionales encuestados lo que es algo positivo sin embargo si bien el desconocimiento es mínimo se debe capacitar en los ámbitos de la aplicación del tipo penal a fin de que no se llegue a vulnerar derechos constitucionales como el estudiado en este trabajo de investigación como lo es el Derecho a reunión.

Es apreciable el alto porcentaje en el conocimiento de los profesionales encuestados tanto del tipo penal como el derecho a reunión, si bien es mínimo la falta de conocimiento puede ser un modo de alcanzar un equilibrio con capacitación talleres en estos temas tan importantes y necesarios con la única finalidad que no se lleguen a vulnerar derechos de los ciudadanos en el Ecuador.

4.7 CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO

De las entrevistas obtenidas se puede concluir que, si se reformare el artículo 370 del Código Orgánico integral penal, para agregar mediante inciso el delito de asociación ilícita en una agrupación donde sus integrantes conforman un cuerpo organizado con sus jefes y reglas propias con el objeto de atentar contra el orden social se garantizaría el derecho de libre asociación.

Para futuros trabajos investigativos se podría profundizar a fin de que exista un informe técnico donde se buscaría garantizar derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador como la carta fundamental de derechos humanos que limita el ius puniendi dejando al derecho penal como última instancia y solo cuando sea necesario.

Además, con este informe técnico se podrá lograr un mejor manejo en lo que respecta a la administración de justicia la cual garantiza la libertad de asociación la cual se encuentra limitada por la legislación penal ecuatoriana.

4.8 RECOMENDACIONES DEL INFORME TÉCNICO

Se deberá promover charlas, capacitaciones a los jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio profesional y defensoría pública para una correcta aplicación de este tipo penal de la asociación ilícita. Toda vez, que la asociación con fines delictivos es una agrupación donde sus integrantes conforman un cuerpo organizado con sus jefes y reglas propias con el objeto de atentar contra el orden social se garantizaría el

derecho de libre asociación o reunión con conocimientos claros y precisos de especialistas en la materia y se expandiría el conocimiento en esta área

El Consejo de la Judicatura debe supervisar de manera objetiva que las actuaciones, de fiscales, jueces y profesionales en el Derecho estén enmarcados dentro de los principios de garantías constitucionales. Así mismo es recomendable según lo estudiado es posible una vulneración al derecho a reunión si no existe una investigación, por tanto, es indispensable conforme el Art. 580 del código orgánico integral penal la apertura a penas exista la mínima sospecha de que un grupo organizado está planificando la perpetración de algún delito y esto es factible con todos los elementos que tanto Fiscalía como Policía Especializada puede desplegar en los distintos sectores donde existe alto índice delictual.

CONCLUSIONES

Primera conclusión:- Se concluye en el presente proyecto investigativo alegando que actualmente es inobservado la asociación ilícita, lo cual se alejan de lo que suponen los derechos humanos ya que no existe un equilibrio funcional entre el ejercicio del poder del estado con el margen mínimo al que deben aspirar cada uno de los ciudadanos sometidos al ordenamiento jurídico ecuatoriano. Es por esto que se pretende garantizar y respetar los derechos humanos a través de una adecuada aplicación de asociación ilícita por parte de los operadores de justicia, actuando siempre en el marco del cumplimiento de las responsabilidades del estado ecuatoriano.

Segunda conclusión: Se concluye de acuerdo al derecho comparado Existe una diferencia entre el código penal colombiano con el ecuatoriano, puesto que Colombia considera este delito de asociación ilícita penas privativas de libertad mucho más elevadas, aumentando inclusive la pena en casos de jerarquía dentro de la organización delictiva.

Tercera conclusión: De las entrevistas y encuestas obtenidas se ha observado que el delito de asociación, vulnera el derecho a reunión de los ciudadanos en el Ecuador y se sugiere la necesidad de reformar el artículo 370 del Código Orgánico integral penal, para agregar mediante inciso el delito de asociación ilícita en una agrupación donde sus integrantes conforman un cuerpo organizado con sus jefes y reglas propias con el objeto de atentar contra el orden social se garantizaría el derecho de libre asociación.

Cuarta Conclusión: Por último, habiéndose realizado la investigación, la idea a defender que se ha propuesto: El delito de asociación ilícita vulneraría el derecho a reunión de los ciudadanos en el Ecuador, ha quedado verificada

RECOMENDACIONES

Primera recomendación.- Se recomienda identificar los principales factores de incidencia negativa que puede encontrarse en la aplicación de la asociación ilícita, en Ecuador, impulsando un cambio que caracteriza a quienes forman parte del sistema judicial donde se creen realmente beneficios en la búsqueda de proteger y garantizar sus derechos, entiéndase por aquello, la ampliación de asociación ilícita en una agrupación donde sus integrantes conforman un cuerpo organizado con sus jefes y reglas propias con el objeto de atentar contra el orden social se garantizaría el derecho de libre asociación amparándonos en las entrevistas del presente trabajo, donde se debe realizar mediante una reforma al COIP en su artículo 370.

Segunda recomendación. -Es importante tener una investigación exhaustiva para determinar la existencia del tipo penal de asociación ilícita, no puede ser adecuada la conducta por el simple hecho de reunirse, para que exista la asociación ilícita la Fiscalía necesita de elementos de convicción suficientes que pueda aportar para un en lo posterior proceso penal, y no tengan que incurrir en vulneración de procedimiento o derechos vulnerados a ciudadanos en el Ecuador.

Tercera recomendación- Es necesario preparar apropiadamente a los futuros abogados en la conducción sobre el tipo penal de asociación ilícita, en la que una agrupación donde sus integrantes conforman un cuerpo organizado con sus jefes y reglas propias con el objeto de atentar contra el orden social se garantizaría el derecho de libre asociación. No es factible que los administradores de justicia se encuentren limitados, antes de lo esperado, la posibilidad de asociarse, donde se debe contener un sentido de relación humana para que dicha figura resulte realmente efectiva.

BIBLIOGRAFIA

- Aasamblea Constituyente. (2008). *Loyal*. Recuperado el 5 de Agosto de 2022, de https://loyal.finder.lexis.com.ec/WebTools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR
- Alarcón, V., Quito , M., Merchan , J., & Chamba , S. (2019). Estudio dogmático del delito de asociación ilícita en la legislación penal ecuatoriana. *Características del delito de asociación ilícita*. Recimundo. Recuperado el 12 de Septiembre de 2022, de <https://www.recimundo.com/index.php/es/article/view/428/502>
- Almaabogados. (s.f.). *Almaabogados*. Recuperado el 12 de Septiembre de 2022, de <https://almaabogados.com/la-pena-concepto-fundamento-y-fines>
- Andrade . (2019). La asociación ilícita y su naturaleza jurídica. *Proporcionalidad*. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Recuperado el 1 de Agosto de 2022, de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10786/1/TUAEXCOMA B034-2019.pdf>
- Andrade , & Cury . (2019). La asociación ilícita y su naturaleza jurídica. *Finalidad de la pena*. Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato. Recuperado el 1 de Agosto de 2022, de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10786/1/TUAEXCOMA B034-2019.pdf>
- Andrade , & Fontan . (2019). La asociación ilícita y su naturaleza jurídica. *Definición de pena*. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Recuperado el 1 de Agosto de 2022 , de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10786/1/TUAEXCOMA B034-2019.pdf>
- Andrade , W. (2019). La asociación ilícita y su naturaleza jurídica. *Elementos subjetivos*. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Recuperado el 1 de Agosto de 2022, de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10786/1/TUAEXCOMA B034-2019.pdf>

Andrade. (2019). La asociación ilícita y su naturaleza jurídica. *Proporcionalidad*. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Recuperado el 1 de Agosto de 2022, de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10786/1/TUAEXCOMA B034-2019.pdf>

Andrade, I. (2019). La asociación ilícita y su naturaleza jurídica. *Derecho español*. Universidad Regional autónoma de los Andes. Recuperado el 14 de Septiembre de 2022, de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10786/1/TUAEXCOMA B034-2019.pdf>

Andrade, W. (2019). La asociación ilícita y su naturaleza jurídica. *La tipificación del delito*. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Recuperado el 1 de Agosto de 2022, de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10786/1/TUAEXCOMA B034-2019.pdf>

Asamblea Nacional. (2022). *Loyal*. Recuperado el 5 de Agosto de 2022, de https://loyal.finder.lexis.com.ec/WebTools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=PENAL-CODIGO_ORGANICO_INTEGRAL_PENAL_COIP

Asamblea Nacional. (2022). *Loyal*. Recuperado el 5 de Agosto de 2022, de https://loyal.finder.lexis.com.ec/WebTools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=PENAL-CODIGO_ORGANICO_INTEGRAL_PENAL_COIP

Calispa . (2019). El delito de asociación ilícita frente al bien jurídico protegido según lo determinado en el código orgánico integral penal. *Imputabilidad e inimputabilidad de los integrantes de una asociación ilícita*. Universidad Central del Ecuador. Recuperado el <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/22413/1/T-UCE-0013-JUR-296.pdf> de Agosto de 2022

Calispa . (2019). El delito de asociación ilícita frente al bien jurídico protegido según lo determinado en el código orgánico integral penal. *El delito de asociación*

ilícita es un delito de peligro abstracto. Universidad Central del Ecuador. Recuperado el 5 de Agosto de 2022, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/22413/1/T-UCE-0013-JUR-296.pdf>

Calispa . (2019). El delito de asociación ilícita frente al bien jurídico protegido según lo determinado en el código Orgánico Integral Penal. *Legislación penal de la república de Chile*. Universidad Central del Ecuador, Quito. Recuperado el 5 de Agosto de 2022, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/22413/1/T-UCE-0013-JUR-296.pdf>

Calispa . (2019). El delito de asociación ilícita frente al bien jurídico protegido según lo determinado en el Código Orgánico Integral Penal. *El delito de asociación ilícita requiere del concurso de dos personas*. Recuperado el 5 de Agosto de 2022, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/22413/1/T-UCE-0013-JUR-296.pdf>

Calispa , & Márquez . (2019). El delito de asociación ilícita frente al bien jurídico protegido según lo determinado en el código orgánico integral penal. *Imputabilidad e inimputabilidad de los integrantes de una asociación ilícita*. Universidad Central del Ecuador, Quito . Recuperado el 5 de Agosto de 2022, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/22413/1/T-UCE-0013-JUR-296.pdf>

Calispa , J. (2019). El delito de asociación ilícita frente al bien jurídico protegido. *Legislación penal del Reino de España*. Universidad Central del Ecuador, Quito. Recuperado el 12 de Septiembre de 2022, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/22413/1/T-UCE-0013-JUR-296.pdf>

Calispa , J. (2019). El delito de asociación ilícita frente al bien jurídico protegido según lo determinado en el Código Orgánico Integral penal. *Legislación penal de la República Argentina*. Universidad Central del Ecuador, Quito . Recuperado el 12 de Septiembre de 2022 , de

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/22413/1/T-UCE-0013-JUR-296.pdf>

Calispa , J. (2019). El delito de asociación ilícita frente al bien jurídico protegido según lo determinado en el Código Orgánico Integral Penal. *Legislación de la República de Chile*. Universidad Central del Ecuador, Quito. Recuperado el 12 de Septiembre de 2022, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/22413/1/T-UCE-0013-JUR-296.pdf>

Calispa , J. (2019). El delito de asociación ilícita frente al bien jurídico protegido según lo determinado en el Código Orgánico Integral Penal. *Legislación penal de México*. Universidad Central del Ecuador, Quito. Recuperado el 12 de Septiembre de 2022, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/22413/1/T-UCE-0013-JUR-296.pdf>

Calispa , J., & Olmedo , C. (2019). El delito de asociación ilícita frente al bien jurídico protegido según lo determinado en el Código Orgánico Integral Penal. *Legislación penal del Reino de España*. Universidad Central del Ecuador, Quito. Recuperado el 12 de Septiembre de 2022, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/22413/1/T-UCE-0013-JUR-296.pdf>

Código Orgánico Integral Penal. (Agosto de 2022). *Loyal*. Recuperado el 11 de Septiembre de 2022, de https://loyal.finder.lexis.com.ec/WebTools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=PENAL-CODIGO_ORGANICO_INTEGRAL_PENAL_COIP

Conceptosjuridicos. (s.f.). *Conceptosjuridicos*. Recuperado el 12 de Septiembre de 2022, de <https://www.conceptosjuridicos.com/ec/sentencia/>

Contreras , K. (2017). El delito de asociación ilícita y el debido proceso. *Bien jurídico protegido*. Universidad Regional Autónoma de los Andes, Quevedo. Recuperado el 12 de Septiembre de 2022, de

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7697/1/TUQEXCOMA B077-2017.pdf>

Contreras , K. (2017). El delito de asociación ilícita y el debido proceso. *Debido proceso*. Universidad Regional Autónoma de los Andes, 2017. Recuperado el 12 de Septiembre de 2022, de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7697/1/TUQEXCOMA B077-2017.pdf>

Díaz , E. (2018). El delito de asociación ilícita y el principio de proporcionalidad. *Complices*. Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato . Recuperado el 11 de Septiembre de 2022, de [file:///C:/Users/Daniel%20Mosquera/Downloads/TUAEXCOMMDP006-2018%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Daniel%20Mosquera/Downloads/TUAEXCOMMDP006-2018%20(3).pdf)

Donna , Machado, & Calispa . (s.f.). El delito de asociación ilícita frente al bien jurídico protegido según lo determinado en el Código Orgánico Integral Penal. *Argentina*. Universidad Central del Ecuador, Guayaquil. Recuperado el 5 de Agosto de 2022, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/22413/1/T-UCE-0013-JUR-296.pdf>

Echandía. (2018). El delito de asociación ilícita y el principio de proporcionalidad. *Autor mediato*. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Recuperado el 5 de Agosto de 2022 , de <file:///C:/Users/Daniel%20Mosquera/Downloads/TUAEXCOMMDP006-2018.pdf>

Enciclopediajurídica. (s.f.). *enciclopedia-jurídica*. Recuperado el 14 de Septiembre de 2022, de <http://www.enciclopedia-juridica.com/d/legislaci%C3%B3n/legislaci%C3%B3n.htm>

Espinales , J. (2021). La inconstitucionalidad de la asociación ilícita. *Legislación penal de la república de Chile*. Universidad San gregorio de Portoviejo. Recuperado el 14 de Septiembre de 2022, de <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/2099/1/2021-MDER-034.pdf>

- Espinales , J. (2021). *La inconstitucionalidad de la asociación ilícita*. Universidad San Gregorio de Portoviejo, Portoviejo . Recuperado el 14 de Septiembre de 2022, de <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/2099/1/2021-MDER-034.pdf>
- gerencie.com. (s.f.). *gerencie.com*. Recuperado el 14 de Septiembre de 2022, de <https://www.gerencie.com/seguridad-juridica.html>
- Machado , & Calispa . (2019). El delito de asociación ilícita frente al bien jurídico según lo determinado en el Código Orgánico Integral Penal. *Legislación penal de la República Argentina*. Universidad Central del Ecuador, Quito. Recuperado el 12 de Septiembre de 2022, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/22413/1/T-UCE-0013-JUR-296.pdf>
- Machado , C. (2019). El delito de asociación ilícita frente al bien jurídico protegido según lo determinado en el Código Orgánico Integral Penal. *El delito de asociación ilícita es un delito de peligro abstracto*. Universidad Central del Ecuador, Quito. Recuperado el 13 de Septiembre de 2022, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/22413/1/T-UCE-0013-JUR-296.pdf>
- Machado , C., Rus , & Gónzales . (2019). El delito de asociación ilícita frente al bien jurídico protegido según lo determinado en el Código Orgánico Integral Penal. *España*. Universidad Central Del Ecuador, Quito. Recuperado el 5 de Agosto de 2022 , de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/22413/1/T-UCE-0013-JUR-296.pdf>
- Pasquel , & Cury . (7 de Julio de 2010). *La teoría de la participación*. Recuperado el 13 de Septiembre de 2022, de <https://derechoecuador.com/la-teoria-de-la-participacion/>
- Quijano , & Arenas . (s.f.). *repositorio usfq*. Recuperado el 1 de Agosto de 2022 , de <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/9579/1/124548.pdf>

Real Academia española. (s.f.). *rae*. Recuperado el 14 de Septiembre de 2022, de <https://www.rae.es/dpd/1%C3%ADder>

República Federal Mexicana. (2019). El delito de asociación ilícita frente al bien jurídico protegido según lo determinado en el Código Orgánico General de procesos. *Legislación penal de México*, 101. Recuperado el 5 de Agosto de 2022, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/22413/1/T-UCE-0013-JUR-296.pdf>

Serrano . (2019). El delito de asociación ilícita frente jurídico protegido según lo determinado en el Código Orgánico Integral Penal. *El delito de asociación ilícita requiere del concurso de dos personas*. Universidad Central del Ecuador, Quito. Recuperado el 5 de Agosto de 2022, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/22413/1/T-UCE-0013-JUR-296.pdf>

Significados. (s.f.). *Significados*. Recuperado el 14 de Septiembre de 2022, de <https://www.significados.com/justicia/>

Tribunal supremo 234/2001, 234/2001 (Tribunal supremo). Recuperado el 94 de Agosto de 2022, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/22413/1/T-UCE-0013-JUR-296.pdf>

Troya . (s.f.). *repositorio usfq*. Recuperado el 1 de Agosto de 2022 , de <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/9579/1/124548.pdf>

Troya , A. (s.f.). *Valoración de la prueba indiciaria en el delito de asociación ilícita*. Recuperado el 5 de Agosto de 2022, de <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/9579/1/124548.pdf>

Troya. (s.f.). *repositorio usfq*. Recuperado el 1 de Agosto de 2022 , de <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/9579/1/124548.pdf>

Troya. (s.f.). *repositorio usfq*. Recuperado el 1 de Agosto de 2022 , de <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/9579/1/124548.pdf>

- Valenzuela . (2018). El delito de asociación y el principio de proporcionalidad. *Autoría por consejo*. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Recuperado el 5 de Agosto de 2022, de file:///C:/Users/Daniel%20Mosquera/Downloads/TUAEXCOMMDP006-2018.pdf
- Valenzuela , & Edinson . (2018). Recuperado el 13 de Septiembre de 2022, de file:///C:/Users/Daniel%20Mosquera/Downloads/TUAEXCOMMDP006-2018%20(5).pdf
- Valenzuela , & Edinson. (2018). El delito de asociación ilícita y el principio de proporcionalidad. *Grado de participación en un delito*. Universidad Regional de los Andes. Recuperado el file:///C:/Users/Daniel%20Mosquera/Downloads/TUAEXCOMMDP006-2018.pdf de Agosto de 2022
- Zambrano. (2010). *Derechoecuador*. Recuperado el 13 de Septiembre de 2022, de <https://derechoecuador.com/la-teoria-de-la-participacion/>
- Zambrano, & Cury . (2010). *derechoecuador*. Recuperado el 13 de Septiembre de 2022, de <https://derechoecuador.com/la-teoria-de-la-participacion/>

ANEXOS

Anexo 1 Entrevista

Ab. Leonelo Pérez Ortega- fiscal de investigación de flagrancia de la provincia del Guayas.



Anexo 2

Ab. Marco Torres Alvarado Juez de la Unidad Judicial en delitos flagrantes de la provincia del Guayas.



Anexo 3

Ab. Maryorie Escobar Limones fiscal de la provincia del Guayas.



Anexo 4

Ab. Danny Vizqueta Prado fiscal de la provincia del Guayas.

